

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDO TOMADO EN SESION 2605-2017**

**CELEBRADA EL 20 DE JULIO DEL 2017**

**ARTÍCULO III, inciso 1-a)**

**CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 608-2017, Art. III, inciso 1), celebrada el 27 de junio del 2017 (CU.CPDA-2017-033), referente al oficio RAP-CU-2017-098 de fecha 26 de junio del 2017, suscrito por la Sra. Lilliana Barrantes Bonilla, encargada de seguimiento de acuerdos del Consejo Universitario, en el cual solicita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, estado de avance del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2559-2016, Art. II, inciso 5), (CU-2016-476) relativo al informe sobre el estado de los programas que se imparten en el SEP, en relación con el uso de las tecnologías de información y comunicación, y procesos de mejora continua con miras a la acreditación.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2592-2017, Art. III, inciso 3-a), celebrada el 11 de mayo del 2017, (CU-2017-216), donde se autoriza a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, prórroga de hasta el 30 de junio del 2017, para el cumplimiento del acuerdo citado.**
- 3. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, se ha abocado en las últimas sesiones a dar prioridad al análisis de la propuesta de modificación del Reglamento General Estudiantil.**

**SE ACUERDA:**

**Conceder prórroga hasta el 15 de agosto del 2017, para que la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico cumpla con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2559-2016, Art. II, inciso 5).**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 2-a)****CONSIDERANDO:**

1. **El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión No. 276-2017, Art. V, inciso 2), celebrada el 27 de junio del 2017 (CU.CAJ-2017-041), referente al acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2481-2015, Art. III, inciso 5) del 12 de noviembre del 2015, en relación con la propuesta de Reglamento al Derecho de Petición, planteada por la Oficina Jurídica. (REF. CU-773-2015)**
2. **La propuesta de política para la regulación del Derecho de Petición en la UNED, presentada por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación oficio V.P.2015-083 de fecha 24 de setiembre del 2015.**
3. **La propuesta de Reglamento del Derecho de Petición, planteada por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, oficio O.J.2015-358, de fecha 5 de noviembre de 2015.**
4. **El correo electrónico suscrito por el Sr. Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, donde solicita a la Comisión de Asuntos Jurídicos dar prioridad a la propuesta de política para la regulación del Derecho de Petición en la UNED.**
5. **Lo discutido por la Comisión de Asuntos Jurídicos en las sesiones: 258-2017; 259-2017 y 276-2017 en conjunto con el Sr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica.**
6. **Lo establecido en el artículo 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**

“...Cuando se trate de propuestas de reglamentos nuevos o de modificación de los existentes en los que se normen aspectos que involucren el funcionamiento de instancias o dependencias específicas, la comisión que dictamine las propuestas respectivas deberá contar únicamente con el criterio de la instancia o dependencia de la que se trate”.
7. **La nota SCU-2017-067, de fecha 13 de marzo del 2017, suscrita por la señora Ana Myriam Shing Sáenz, Coordinadora General de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con observaciones de la comunidad universitaria sobre la propuesta del Reglamento de Derecho de Petición en la UNED. REF CU-143-2017.**
8. **El análisis realizado por la Comisión de Asuntos Jurídicos en sesión 268-2016, celebrada el 02 de mayo del 2017 en relación a las observaciones de la comunidad universitaria referente a la propuesta del Reglamento de Derecho de Petición en la UNED.**

**9. Lo establecido en artículo 6 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, a saber:**

“d. Enviar a consulta a todos los miembros del Consejo Universitario el dictamen sobre los reglamentos o sus modificaciones, que surja una vez concluido el procedimiento establecido en el artículo 57 del presente reglamento, con la finalidad de que cada miembro en un plazo no mayor a 10 días hábiles, envíe a la comisión las observaciones respectivas. El dictamen final que elabore la Comisión deberá considerar las observaciones de los miembros del Consejo que hayan llegado en dicho período”.

**10. No se recibieron observaciones de los miembros del Consejo Universitario, sobre la propuesta del Reglamento de Derecho de Petición en la UNED**

**SE ACUERDA:**

**Aprobar la propuesta del Reglamento de Derecho de Petición en la UNED. Dicha propuesta se lee de la siguiente manera:**

**REGLAMENTO DEL DERECHO DE PETICIÓN**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene como objeto regular el derecho de petición en la UNED previsto en el artículo 27 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley de Regulación del Derecho de Petición N.º 9097 del 26/10/2012.

**Artículo 2.-** Se entiende por derecho de petición la facultad que tiene toda persona para dirigirse a cualquier persona funcionaria u órgano de la UNED, con el fin de exponer un asunto de su interés y obtener una pronta respuesta, aunque esto último no necesariamente signifique que la resolución sea favorable.

Serán requerimientos de información toda petición pura y simple formulada por personas físicas o jurídicas, respecto de cualquier asunto, materia o información de naturaleza pública que consten en las bases de datos o archivos de la UNED. No son objeto de este derecho aquellas solicitudes, quejas o sugerencias para cuya satisfacción la normativa de la UNED establece un procedimiento administrativo específico y plazos distintos de atención de los estipulados en la Ley N.º 9097.

**Artículo 3.-** La UNED tiene la obligación de recibir las gestiones de solicitud de información que se le presenten, sin rechazarlas *ad portas*, con el deber de responderlas en el tiempo establecido por Ley.

**Artículo 4.-** No se requiere interés legítimo para ejercer el derecho de petición, que consagra el artículo 27 de la Constitución Política, ni para obtener la respuesta que jurídicamente corresponda.

**Artículo 5.-** Conforme con la jurisprudencia de la Sala Constitucional, los secretos de Estado, los secretos referidos a la seguridad y defensa de la nación (son de naturaleza política), los secretos diplomáticos, los asuntos pendientes de resolución administrativa y los documentos que, conforme a la ley, son de naturaleza privada, no están cubiertos por el derecho de petición.

**Artículo 6.-** Con el fin de garantizar el derecho de petición y el cumplimiento de la ley, toda jefatura deberá, además divulgar y explicar a su personal a cargo los alcances de la ley 9097, establecer por escrito las instrucciones necesarias con el fin de dar cabal cumplimiento.

**Artículo 7.-** El órgano o la persona funcionaria que reciba una petición, deberá dar la respuesta correspondiente con sujeción a lo establecido en la Ley 9097 y lo dispuesto en este reglamento.

**Artículo 8.-** La petición planteada ante la UNED deberá cumplir con los requisitos y formalidades estipuladas en la ley.

**Artículo 9.-** Cuando la persona funcionaria u órgano de la UNED reciba una petición por error o que no es de su competencia, deberá canalizarla ante la persona funcionaria u órgano competente de forma inmediata o a más tardar un día hábil después de recibida la solicitud.

**Artículo 10.-** El escrito en que se presente la petición y cualesquiera otros documentos y comunicaciones que se aporten ante la UNED, obligará a la administración a acusar recibo de este y debe dar respuesta en un plazo máximo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la recepción, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley.

**Artículo 11.-** Para resolver asuntos que impliquen la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, que involucre a varias dependencias de la UNED, la institución cuenta con el plazo de un mes natural para resolver las gestiones de este tipo planteadas ante ella. Este plazo dará inicio a partir del momento en que la persona petente complete los requisitos solicitados por la UNED, si así se requiere. Asimismo, cualquier otro tipo de gestión de fondo presentada ante la UNED diferente a la obtención de autorizaciones, permisos o licencias, podrá ser resuelta en el plazo de dos meses naturales contados a partir de su presentación, todo de conformidad con la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites administrativos.

**Artículo 12.-** Toda persona funcionaria u órgano de la UNED estará obligado a brindar la colaboración y coordinación que les sea requerida con el fin de garantizar la respuesta oportuna a las peticiones formuladas.

**Artículo 13.-** Al tratarse de solicitudes formuladas por personal de la UNED, salvo indicación expresa en contrario, la comunicación puede dirigirse a la oficina o dependencia universitaria en la que dicha persona labora, incluida la

vía del correo electrónico que es un medio de comunicación oficial, siempre y cuando exista el acuse de recibo.

**Artículo 14.-** En caso de que la solicitud sea formulada por una persona ajena a la institución, deberá señalar un domicilio, residencia, oficina, fax o correo electrónico al cual se le deba remitir la respuesta.

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO IV**

#### **CONSIDERANDO:**

1. El oficio Becas COBI 6768 del 12 de diciembre del 2016 (REF. CU-005-2017), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1100-2016, celebrada el 8 de diciembre del 2016, sobre los cambios propuestos al Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2561-2016, Art. III, inciso 3-a), celebrada el 17 de noviembre del 2016.
2. El documento elaborado por el señor Alfonso Salazar Matarrita (REF. CU-018-2017), en el que analiza y realiza observaciones referente a los cambios propuestos por el COBI al citado Reglamento.
3. En sesión 2568-2017, Art. III, del 26 de enero del 2017, el Consejo Universitario acuerda solicitar a la Oficina Jurídica que analice y valore la propuesta planteada por el Consejo de Becas Institucional (COBI), en el sentido de incluir en el artículo 3 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, el “manifiesto de compromiso”, además del contrato de beca.
4. El oficio O.J.2017-034 del 01 de febrero del 2017 (REF. CU-040-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que plantea una recomendación de redacción del artículo 3 de la propuesta de Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, que sustituye la propuesta de “manifiesto de compromiso”.

#### **SE ACUERDA:**

Indicar lo siguiente al Consejo de Becas Institucional (COBI), en relación con sus observaciones a la propuesta de Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED:

## **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

## ARTÍCULO 2. DEL FINANCIAMIENTO

No se acoge propuesta del COBI, referente a incluir un porcentaje anual destinado a becas a funcionarios, porque la gestión institucional depende de los recursos que tiene la universidad y los requerimientos de las instancias. Además, el Consejo Universitario está interesado en fortalecer la formación y capacitación de los funcionarios, y se asignarán los recursos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria que tenga la Institución. Igualmente el Consejo Universitario revisa los montos correspondientes asignados cada año en el presupuesto correspondiente y si hay mejoría en las condiciones presupuestarias de la Institución, este Consejo estará apoyando la formación y capacitación de los funcionarios.

## ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

Se acoge parcialmente las propuestas del COBI:

- Se incluyen las siglas al final del artículo.
- Se acoge lo recomendado en las definiciones de: Formación académica, en cuanto al orden (nivel de técnico, pregrado y grado), Pasantía (incluir: nacionales y extranjeras), y Beca (incluir la palabra exoneración y al final “estrechamente relacionada con los objetivos y necesidades de la UNED”).
- En relación con la definición de “Contrato de beca”, no se acoge la recomendación del COBI, referente de “beca que supere el monto establecido por el COBI para este fin” y “manifiesto de compromiso”. No obstante, se aprueba dos tipos de contrato: 1) Contrato de bajo monto o corta duración y 2) Contrato de beca mayor.

## ARTÍCULO 4. DERECHO A LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN

No se acoge la recomendación del COBI, para que se indique “persona funcionaria”, en razón de que habría que incorporar el cambio en todo el reglamento.

## ARTÍCULO 5. APROVECHAMIENTO DE BECAS.

No se acoge la recomendación del COBI, porque no es pertinente incluir el término “solvenia académica”. El Consejo Universitario decide eliminar la parte donde se indica: “...de reconocido prestigio y solvenia económica”. En cuanto a la segunda recomendación de este artículo, que dice: “...informar al COBI y a la DIC para lo que corresponda”, se considera que el único órgano que debe velar por las becas institucionales es el COBI.

## ARTÍCULO 7: LAS DIFERENTES BECAS

Se acoge parcialmente la recomendación del COBI:

- No se acoge lo que propone el COBI referente a universidades privadas, debido a que las universidades privadas deben considerarse como una excepción.
- No se acoge la propuesta de incluir “de forma parcial o total”. No obstante, se incluye lo siguiente: “Las becas podrán tener los siguientes beneficios, no necesariamente excluyentes”.
- No se aprueban los criterios de la definición de “ayuda económica” que propone el COBI, debido a que se debe seguir la normativa interna de la UNED o nacional.
- Se acoge la propuesta de adicionar un párrafo al final del artículo 7, que se lea así: “Cualquier otro gasto no previsto en este reglamento deberá ser asumido por el becario”.

## **ARTÍCULO 8: PARTICIPACIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS.**

No se acoge la redacción propuesta del COBI, por las siguientes razones:

- En cuanto a condicionar la participación en congresos, simposios y otros, a la presentación de una ponencia o poster aprobado por la instancia organizadora. En su lugar, se aprueba la siguiente redacción: “En la participación en congresos, simposios y afines se dará prioridad a las personas que cuentan con una ponencia o poster aceptados por la instancia organizadora. Por vía de excepción y por interés institucional, el COBI podrá aprobar la beca respectiva para participar sin presentación de ponencia”.
- No se acoge la segunda reforma propuesta a este artículo, que indica: “Ayuda económica de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de este Reglamento”, debido a que se rige por la normativa correspondiente.
- No se acoge la tercer propuesta de modificación a este artículo, que indica: “Cualquier gasto adicional debe ser asumido por el becario”, debido a que así está establecido en la definición de beca, por lo que es necesario indicarlo.
- No se acoge la propuesta de realizar el cálculo de las becas, de acuerdo con la jornada laboral del funcionario, debido a que la jornada laboral no debe ser un referente para realizar el cálculo de las becas.

El segundo inciso de ese mismo punto no se acoge, por las razones expuestas anteriormente, en el sentido de que el cálculo se debe realizar de acuerdo a la normativa institucional y nacional.

## **ARTÍCULO 9: PERMISOS CON GOCE DE SALARIO**

No se acoge la recomendación del COBI, para que se adicione al final del primer párrafo: “...de conformidad con la tabla que para este fin apruebe el COBI”, debido a que el Artículo 43 del Estatuto de Personal es claro.

## **CAPÍTULO III**

## LOS FUNCIONARIOS SOLICITANTES

### ARTÍCULO 10: DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS.

No se acoge la recomendación del COBI, de establecer en el inciso c) un plazo máximo de “mes y medio”, ya que se considera que el plazo de un mes calendario es suficiente.

### ARTÍCULO 11: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE:

No se acoge la recomendación del COBI, en referente a adicionar un nuevo inciso al Artículo 11, que indica: “En aras de apoyar la excelencia académica, la persona becaria de un programa de posgrado no podrá optar por nombramiento alguno en la UNED ni en otra universidad, salvo que las funciones a realizar estén íntimamente relacionadas con su trabajo de investigación”, porque la beca es para funcionarios que tienen su nombramiento en la UNED. En otros casos, este reglamento ya contempla el procedimiento a seguir.

### ARTÍCULO 13: FACTORES MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA.

No se acoge la recomendación del COBI, en el sentido de modificar el artículo h) del Artículo 13, que indique: “Jornada laboral en la UNED y en otras organizaciones”, porque estaría estableciendo restricciones que podrían considerarse discriminatorias para muchos funcionarios.

No se acoge la inclusión de un inciso j) en este artículo, que dice: “En caso de solicitudes para asistencia a congresos presentar ponencia aprobada por la instancia organizadora”, por cuanto ya fue discutido y decidido en otro artículo.

### ARTÍCULO 14: EXCLUSIONES

En relación con la observación del COBI, referente a la legalidad del inciso a) del Artículo 14, según el criterio legal del señor Celín Arce, jefe de la Oficina Jurídica, legalmente está bien constituido el inciso a). Esto por cuanto es una norma restrictiva para que el beneficio de una beca se otorgue cuando el funcionario esté en condiciones que le valieron la suspensión sin goce de salario, por falta disciplinaria.

No se acoge la propuesta del COBI de incluir tres incisos, debido a que se consideran innecesarios.

### ARTÍCULO 19: TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE BECA

No se acoge la propuesta del COBI, debido a que esto fue suficientemente discutido por el Consejo Universitario.

No se acoge la propuesta de sustituir el segundo párrafo, para que se cambie “quince días naturales” por “un mes calendario”, debido a que se considera



que quince días naturales es un tiempo prudencial para que el COBI emita la resolución final.

No se acoge la propuesta del COBI sobre el tercer párrafo, que consiste en adicionar una oración que diga: “La solicitud deberá adjuntar la nota de aval de la DIC”, debido a que se considera que no es pertinente.

#### **ARTÍCULO 20: DEBERES DE LOS BECARIOS**

No se acoge la propuesta del COBI, en relación con la inclusión de un nuevo inciso a) y la modificación del inciso b) del Artículo 20, ya que no proceden. Se acoge la modificación del inciso g) para que se indique: “mes calendario”. Se acoge la propuesta sobre el inciso h), para que se incluya “ante la UCAB”. Se acoge la propuesta sobre el inciso k), para que se sustituya “la Biblioteca” por el “CIDREB”.

Se acoge la propuesta referente al inciso l) y se adiciona lo siguiente: “...en el formato establecido por el COBI”.

No se acoge la propuesta de adicionar un nuevo inciso que diga: “En caso de becas internacionales, presentar copia del informe a la DIC”, por cuanto se considera que debe existir un solo registro de informes.

#### **ARTÍCULO 21: DEBER DE REINTEGRARSE A SUS LABORES.**

No se acoge la propuesta del COBI en relación con el primer párrafo del Artículo 21, para que se indique: “De acuerdo con las posibilidades institucionales, la institución facilitará...”. No obstante, se modifica la última parte del artículo 21, para que diga: “En todos los casos, la institución deberá aprovechar ampliamente la formación y experiencia adquiridos por el becario”.

No se acoge la propuesta del COBI en relación con el segundo párrafo, para que diga: “...la reincorporación no podrá exceder de un mes calendario, previa solicitud y justificación al COBI”, debido a que se considera pertinente que se mantenga la redacción actual.

#### **ARTÍCULO 24: BECAS CONSECUTIVAS.**

No se aprueba la propuesta del COBI, ya que este artículo fue ampliamente discutido por el Consejo Universitario.

#### **ARTÍCULO 26: CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE LA BECA OTORGADA**

Se acoge la propuesta del COBI de incluir un inciso nuevo al artículo 26, que diga: “No firmar los addendum aprobados a su contrato de beca”.

#### **ARTÍCULO 29: PÉRDIDA DE CURSOS Y OTROS**

No se acoge la propuesta del COBI, en lo referente al “manifiesto”, debido a que ya se tomó una decisión al respecto.

Se acoge la propuesta de incluir la última parte para que se diga: “lo que incluye el monto correspondiente al permiso con goce de salario”.

#### **ARTÍCULO 31: REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

No se acoge la propuesta del COBI, para que incluya en el primer y segundo párrafo la palabra “manifiesto”, debido a que ya se tomó una decisión sobre los contratos de mayor monto y contratos de menor monto.

#### **ARTÍCULO 32: FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES**

No se acoge la propuesta del COBI, para que incluya en el primer y segundo párrafo la palabra “manifiesto”, debido a que ya se tomó una decisión sobre los contratos de mayor monto y contratos de menor monto.

### **CAPÍTULO VII**

#### **CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL (COBI)**

No se acoge la propuesta de que este capítulo sea en el II capítulo.

#### **ARTÍCULO 34: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ADICIONALES DEL COBI:**

No se acoge la propuesta del COBI, en relación inciso a) Artículo 34, referente al término “talento humano”, ya que se decidió dejarlo en términos generales.

No se acoge la propuesta del COBI, sobre el inciso e), para que se cambie el plazo de “veintidós días hábiles”, en relación con las solicitudes de becas, debido a que se considera que el tiempo quince días naturales es suficiente.

#### **ARTICULO 35. DE LA INTEGRACIÓN**

No se acoge la propuesta del COBI, sobre su integración, debido a que en sesión 2587-2017, Art. III, inciso 1-a) del 20 de abril se aprueba la modificación del Artículo 72 del Estatuto de Personal, sobre la integración del COBI, que se hará efectiva a partir del 01 de julio del 2017. Además, la modificación del Artículo 72 del Estatuto de Personal se hizo en consulta con la comunidad universitaria, según lo establece la normativa institucional.

#### **ARTÍCULO 36: QUÓRUM Y FIRMEZA DE LOS ACUERDOS**

No se acoge la propuesta de modificación del primer párrafo del Artículo 36, que dice “El quórum lo formarán cuatro miembros y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto calificado”, debido a que es conveniente indicarlo tal y como se hace en la normativa institucional.

No se aprueba la redacción del segundo párrafo propuesto por el COBI, que dice: “Los miembros del COBI podrán sesionar en forma presencial o virtual (sincrónica)”. No obstante, se aprueba indicar en este artículo: “...En casos

excepcionales, podrá sesionar en forma virtual, siempre y cuando se garantice la confidencialidad de la información que se valora en la sesión. Las sesiones virtuales responderán a lo establecido en el Capítulo X del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones o el Reglamento de Teletrabajo de la UNED, en lo que corresponda”.

#### **ARTÍCULO 41: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UCAB, COMO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COBI**

No se acoge la propuesta del COBI, en relación con el artículo 41, inciso a), de incluir: “...la ficha técnica correspondiente”.

No se acoge la propuesta del COBI de modificar el inciso f), para que se lea así: “Asistir a las sesiones del COBI cuando este lo solicite”, debido a que se considera importante la asistencia de la UCAB a las sesiones del COBI.

Se acoge la propuesta del COBI para que se incluya un inciso g), que indique: “Elaborar los informes que el COBI le solicite”.

#### **ARTICULO 43: TIEMPO PARA INTERPONER LOS RECURSOS**

No se acoge la propuesta planteada por el COBI, para que el artículo 43 se lea así: “El recurso de revocatoria deberá plantearse ante el COBI dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación del acuerdo correspondiente”, debido a que esto ya está en la normativa institucional.

#### **ARTICULO 44. RECURSO DE APELACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO**

No se acoge la propuesta del COBI, para que el artículo 44 se lea así: “En caso de que el COBI rechace la revocatoria, podrá elevar la apelación ante el CONRE, en los casos en que la persona petente lo haya solicitado, y deberá hacerlo dentro de los tres días hábiles siguientes a su resolución para que se tome la resolución definitiva dentro del mes siguiente”, debido a que se debe seguir el mismo procedimiento indicado en la normativa institucional.

#### **TRANSITORIO 1:**

No se acoge la propuesta del COBI sobre el Transitorio I, para que se incluya el término “manifestó de compromiso”.

#### **TRANSITORIO II**

Se acoge la propuesta del el Transitorio II, para que se indique “Consejo de Becas Institucional (COBI)”.

#### **ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV-A**

- 1. El dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, sesión 197-2015, Art. V, inciso 1), celebrada el 01 de julio del 2015 y aprobado en firme en sesión 198-2015 del 08 de julio del 2015 (CU.CAJ-2015-018), en relación con la propuesta de reforma integral del Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.**
- 2. En la sesión 2533-2016, Art. II), celebrada el 04 de agosto del 2016, el Consejo Universitario remite al Consejo de Becas Institucional (COBI), la última versión de la propuesta de modificación del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, con el fin de que haga llegar sus observaciones.**
- 3. En la sesión 2561-2016, Art. III, inciso 3-a) del 17 de noviembre del 2016, el Consejo Universitario solicita al COBI que especifique claramente los cambios propuestos al borrador de Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, recibidos mediante oficio Becas COBI 6609 del 28 de octubre del 2016 (REF. CU-626-2016).**
- 4. El oficio Becas COBI 6768 del 12 de diciembre del 2016 (REF. CU-005-2017), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1100-2016, celebrada el 8 de diciembre del 2016, sobre los cambios propuestos al Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2561-2016, Art. III, inciso 3-a), celebrada el 17 de noviembre del 2016.**
- 5. El documento elaborado por el señor Alfonso Salazar Matarrita (REF. CU-018-2017), en el que analiza y realiza observaciones referentes a los cambios propuestos por el COBI al citado Reglamento.**
- 6. En sesión 2568-2017, Art. III, del 26 de enero del 2017, el Consejo Universitario acuerda solicitar a la Oficina Jurídica que analice y valore la propuesta planteada por el Consejo de Becas Institucional (COBI), en el sentido de incluir en el artículo 3 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, el “manifiesto de compromiso”, además del contrato de beca.**
- 7. El oficio O.J.2017-034 del 01 de febrero del 2017 (REF. CU-040-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que plantea una recomendación de redacción del artículo 3 de la propuesta de Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, que sustituye la propuesta de “manifiesto de compromiso”.**

**SE ACUERDA:**

1. **Aprobar el siguiente REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNED:**

**REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA (UNED):****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1. OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento tiene por objeto regular los diferentes beneficios de estudio, tales como becas, licencias con goce de salario y otros para la formación, la capacitación y otras actividades académicas de los funcionarios de la UNED.

**ARTÍCULO 2. DEL FINANCIAMIENTO**

El financiamiento total o parcial de la participación de los funcionarios de la UNED en las facilidades y los beneficios otorgados en el presente Reglamento será fijado anualmente por el Consejo Universitario, con la aprobación del Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto institucional respectivo. El monto asignado no podrá ser menor al presupuestado del año anterior.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES Y SIGLAS**

Para los efectos de lo normado en este reglamento, se entiende por:

- a) **Ayuda económica:** monto económico que se otorga a un funcionario para que reciba capacitación o formación académica dentro de una modalidad de beca total o parcial. Mantiene estrecha relación con los objetivos y las necesidades de la UNED.

Asimismo, se otorgará ayuda económica para participar en actividades académicas establecidas en este Reglamento.

Esta asignación económica no es reembolsable, salvo por incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del beneficiario e incluye el otorgamiento de permisos con goce de salario.

- b) **Beca:** cualquier beneficio de estudio, licencia, permiso, estímulo o exoneración que la UNED otorgue a sus funcionarios para cursar actividades de formación o capacitación, estrechamente relacionadas con los objetivos y las necesidades de la UNED.
- c) **Otras actividades académicas:** seminarios, simposios, congresos, pasantías y cualquier otra actividad de interés institucional.

- d)** Funcionario: toda persona física que preste sus servicios en forma personal y subordinada a la UNED, a cambio de un salario.
- e)** Petente: funcionario de la UNED que, cumpliendo con los requisitos establecidos, plantea ante la Comisión de Becas (COBI) la solicitud inicial para que se le otorgue alguna de las becas contempladas en este Reglamento.
- f)** Becario: el funcionario que recibe una beca por parte de la UNED.
- g)** Desarrollo del talento humano: identificación y fortalecimiento de las facultades del personal y de los equipos de trabajo para potenciar su contribución al logro de los objetivos institucionales y personales.
- h)** Formación académica: preparación que se lleva a cabo sobre el perfil de una profesión, la cual se sustenta en una propuesta curricular, con el propósito de obtener un nivel de técnico, pregrado, grado o posgrado.
- i)** Capacitación: proceso académico a corto y mediano plazo, por medio del cual el personal de la UNED adquiere, actualiza e innova conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades necesarias para su crecimiento profesional y el mejor desempeño de sus funciones. Debe ser coherente con la misión, la visión y las políticas institucionales.
- j)** Pasantía: conjunto de actividades de carácter teórico-práctico, que se llevan a cabo por un período determinado en empresas, instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras, que permiten la aplicación en forma integrada y selectiva de conocimientos, habilidades, destrezas, aptitudes y valores en casos concretos del campo laboral.
- k)** Contrato de beca: existirán dos tipos de contratos:
  - 1) Contrato de bajo monto o corta duración:  
Documento firmado entre el presidente del COBI, por delegación del rector de la UNED y el becario, cuando la beca es otorgada para actividades nacionales de capacitación o inducción y cuyo monto no supere un salario base de profesional 1. La custodia del contrato original estará en la Unidad de Capacitación y Becas (UCAB).
  - 2) Contrato de beca mayor:  
Documento firmado entre el rector de la UNED y el becario, para los demás tipos de beca no contemplados en el punto anterior. La custodia del contrato original estará en la Dirección Financiera.

En ambos contratos se regulan los requisitos, las condiciones, las obligaciones y otros factores, de acuerdo con lo estipulado en el presente reglamento.

**SIGLAS:**

**CECED:** Centro de Capacitación en Educación a Distancia de la UNED.

**COBI:** Consejo de Becas Institucional.

**CONRE:** Consejo de Rectoría.

**CU:** Consejo Universitario.

**DIC:** Dirección de Internacionalización y Cooperación.

**FEES:** Fondo Especial para la Educación Superior.

**POA:** Plan Operativo Anual.

**UCAB:** Unidad de Capacitación y Becas.

**UNED:** Universidad Estatal a Distancia.

**ARTÍCULO 4. DERECHO A LA CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN**

Todo funcionario de la UNED tendrá derecho a la capacitación, la formación académica, la asignación de becas y la obtención de facilidades de estudio siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 5. APROVECHAMIENTO DE BECAS**

Para el desarrollo del talento humano en la institución, la UNED podrá gestionar y aprovechar las becas u otras facilidades que otorguen gobiernos, instituciones u organismos nacionales o extranjeros. En caso de que la gestión sea realizada por el funcionario, esta debe responder a los principios rectores definidos en este reglamento y se debe informar al COBI para lo que corresponda.

**ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS RECTORES**

Los principios rectores que orientarán el procedimiento de adjudicación de becas y participación en las actividades académicas para el desarrollo del talento humano en la UNED serán prioritariamente los de calidad, pertinencia institucional, transparencia, legalidad, ética, eficacia, igualdad, equidad, libre competencia, amplia divulgación y democratización.

**CAPÍTULO II  
BECAS****ARTÍCULO 7: LAS DIFERENTES BECAS**

La UNED, por medio del COBI, podrá otorgar distintas becas a sus funcionarios en el cumplimiento de su política para promover su capacitación y formación con el fin de contribuir, de esta manera, al logro de la misión, la visión, los objetivos y las metas de la UNED.

Las becas podrán cubrir el pago parcial o total de gastos para cursar algún plan de estudios de educación superior en universidades públicas nacionales o extranjeras debidamente reconocidas. En casos excepcionales y solo por interés institucional definido por la autoridad correspondiente y el COBI, se otorgarán becas parciales en universidades privadas nacionales, hasta un 50% en carreras acreditadas y que no sean impartidas en universidades públicas. También, se podrá cubrir el pago parcial o total para cursos de capacitación u otras actividades académicas.

Las becas podrán tener los siguientes beneficios, no necesariamente excluyentes:

- a) Ayuda económica que el COBI puede asignar al funcionario para cubrir los siguientes rubros:
  - Derecho de matrícula.
  - Pago de asignaturas, según el período establecido para tal efecto.
  - Costo de los libros de texto, con base en los criterios definidos por el COBI.
  - Tesis o trabajos finales de graduación (TFG), exámenes o seminarios de grado, exámenes de candidatura, entre otros.
  - Hospedaje
  - Pasajes y viáticos de ley, de acuerdo con la normativa correspondiente.
  - Manutención de familiares: hasta 50 % para el cónyuge o pareja de hecho, según el Código de Familia, constituida antes de otorgar la beca y hasta 25 % para cada hijo(a) hasta un máximo de dos. Estos porcentajes se calculan sobre la base de la mensualidad aprobada para el becario y de conformidad con los criterios, los requisitos y los procedimientos que el COBI defina.
  - Cualquier otro no previsto en los puntos anteriores y acordados por el COBI relacionado directamente con la formación o la capacitación del funcionario correspondiente.
- b) Permiso con goce de salario para cursar planes de formación, capacitación, pasantías y otras actividades académicas, de acuerdo con criterios definidos por el COBI.
- c) Exoneración de pago de las asignaturas o cursos en la UNED.

Cualquier otro gasto no previsto en este reglamento deberá ser asumido por el becario.

## **ARTÍCULO 8: PARTICIPACIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS**



La UNED, por medio del COBI, también podrá financiar la participación del funcionario en otras actividades académicas definidas en este reglamento con el fin de contribuir al desarrollo institucional.

En la participación en congresos, simposios y afines se dará prioridad a las personas que cuentan con una ponencia o póster aceptados por la instancia organizadora. Por vía de excepción y por interés institucional, el COBI podrá aprobar la beca respectiva para participar sin presentación de ponencia.

Este financiamiento corresponde a:

- a. Ayuda económica no reembolsable que el COBI puede asignar al funcionario para cubrir los siguientes rubros:
  - Derecho de inscripción en el caso que aplique.
  - Hospedaje y viáticos de conformidad con el reglamento respectivo.
  - Pasajes.
  - Impuestos de entrada y salida de Costa Rica y países visitados.
  - Seguros.
  - Cualquier otro con ocasión directa de la participación del funcionario en la actividad correspondiente.
- b. Permiso con goce de salario exclusivo para la actividad.

## **ARTÍCULO 9: PERMISOS CON GOCE DE SALARIO**

El COBI podrá otorgar permisos con goce de salario, sea de tiempo parcial o total, de conformidad con el artículo 43, inciso 2, del Estatuto de Personal.

El permiso con goce de salario será otorgado hasta por el plazo máximo de duración del plan de estudios respectivo, que no podrá exceder de cinco años. En casos justificados, de manera razonada y documentada, el COBI podrá ampliar dicho término hasta por un máximo de un año adicional.

## **CAPÍTULO III LOS FUNCIONARIOS SOLICITANTES**

### **ARTÍCULO 10: DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS**

Los funcionarios de la UNED tienen los siguientes derechos con ocasión de lo dispuesto en los artículos precedentes del presente reglamento:

- a) Recibir y conocer en igualdad de condiciones toda la información sobre las opciones de formación y capacitación disponibles que la UNED divulga por medios oficiales.
- b) Solicitar las distintas becas establecidas en el presente Reglamento, respetando los procedimientos y plazos previstos para su otorgamiento.
- c) Recibir respuesta razonada a sus solicitudes en el plazo máximo de un mes calendario, a partir del momento en que el COBI cuente con toda la documentación necesaria.
- d) Gestionar por iniciativa propia becas y otros beneficios ante

organizaciones nacionales o extranjeras. La aprobación final de la beca institucional, en caso de que la requiera, quedará sujeta al Plan de Capacitación y Desarrollo del Talento Humano o al criterio razonado del COBI sobre su pertinencia institucional, cuando corresponda.

#### **ARTÍCULO 11: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL SOLICITANTE**

El funcionario solicitante asume los siguientes deberes y las responsabilidades:

- a) Conocer y cumplir con lo establecido en este reglamento y en la normativa interna en general.
- b) Cumplir con el cronograma y los trámites administrativos que defina el COBI en coordinación con la UCAB y, de acuerdo con los procedimientos establecidos, para el disfrute de las becas.
- c) Presentar al COBI en los términos, y dentro de los tiempos establecidos en este reglamento, los documentos y las certificaciones que este le solicite. El COBI resolverá a partir del momento en que cuente con la documentación completa.

#### **ARTÍCULO 12: REQUISITOS LABORALES PARA ACCEDER A UNA BECA**

El funcionario que desee optar por alguna beca debe tener un nombramiento vigente de, al menos, dos años continuos o tres años alternos en la UNED. No obstante, en áreas en las que se demuestre inopia, en aquellas específicas del conocimiento o frente a una política de renovación del talento humano, de conformidad con lo estipulado en el Plan de Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, y según el criterio razonado y documentado del COBI, se podrán otorgar becas sin tener alguno de estos requisitos.

#### **ARTÍCULO 13: FACTORES MÍNIMOS POR CONSIDERAR PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA**

En todo procedimiento de asignación de alguna beca prevista en este Reglamento, el COBI deberá valorar la solicitud en forma objetiva y mediante criterios preestablecidos en la normativa institucional, el orden técnico, académico, administrativo y financiero y con base en el Plan de Capacitación y Desarrollo del Talento Humano; además, se consideran los siguientes aspectos:

- a) Interés institucional, según los lineamientos y las políticas definidas por las instancias correspondientes.
- b) Disponibilidad presupuestaria.
- c) Formación y rendimiento académico
- d) Evaluación del desempeño.
- e) Requerimientos específicos del organismo que auspicie la beca
- f) Antecedentes disciplinarios.

- g) Antecedentes de becas disfrutadas.
- h) Condición laboral en la UNED, según lo indicado en el artículo anterior.
- i) Reconocimiento y prestigio de la institución y programa que ofrece los estudios por cursar.

#### **ARTÍCULO 14: EXCLUSIONES**

No podrán disfrutar de las becas establecidas en este reglamento aquellos funcionarios que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Quienes hayan sido suspendidos de sus labores sin goce salarial por la comisión de faltas disciplinarias o sean reincidentes en ese tipo de hechos. Dicha restricción se mantendrá durante los dos años siguientes contados a partir del cumplimiento de la sanción correspondiente. Para cumplir con este inciso, la Oficina de Recursos Humanos deberá comunicar dicha condición laboral a la secretaría ejecutiva del COBI.
- b) Cuando soliciten cualquiera de las becas con posterioridad a la realización de la actividad educativa, para la cual está pidiendo la beca.
- c) No haber cumplido con alguna obligación asumida en el contrato o compromiso asumido en alguna beca anterior.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE BECAS**

#### **ARTÍCULO 15: OTORGAMIENTO DE LAS BECAS**

Toda beca contemplada en este reglamento, deberá contar con la aprobación del COBI.

#### **ARTÍCULO 16: CONTENIDO PRESUPUESTARIO PREVIO**

Previo al otorgamiento de cualquier ayuda económica, el COBI valorará el efecto de la solicitud respecto del presupuesto designado a este Consejo y verificará que exista el contenido requerido antes de la aprobación. Asimismo, deberá tomar las previsiones presupuestarias futuras que correspondan, de manera que se garanticen los recursos para atender las solicitudes del año.

#### **ARTÍCULO 17: CÓDIGOS ASIGNADOS AL COBI**

Con el fin de cumplir con las metas de formación y la capacitación, el COBI contará con, al menos, seis códigos desagregables que se asignarán para la sustitución de funcionarios que disfruten de una beca, total o parcial con goce de salario. Estos códigos serán administrados exclusivamente por el COBI, presupuestados anualmente y no podrán ser asignados de manera permanente a funcionario alguno.

#### **ARTÍCULO 18: AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA INMEDIATA**

Toda solicitud de beca deberá contar previamente, sin excepción, con el visto bueno del jefe inmediato del funcionario petente, quien deberá justificar por escrito la importancia institucional de la formación, capacitación o participación académica a la que está optando.

En caso de negativa por parte de la jefatura inmediata, el funcionario tendrá derecho a interponer por escrito un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, los cuales deberán ser resueltos oportunamente y debidamente fundamentados por la instancia competente.

## **ARTÍCULO 19: TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE BECA**

La solicitud deberá hacerse por escrito, mediante el formulario establecido por el COBI y adjuntar el visto bueno del jefe inmediato, según lo indicado en el artículo anterior.

Deberán ser presentadas en la UCAB, con un mínimo de veintidós días naturales de antelación a la fecha en que inicia el período de estudio o actividad académica, salvo que exista causa justificada, por la cual se permitirá hacer la solicitud en un plazo menor al indicado, siempre que se trate de becas nacionales o de capacitación. El COBI emitirá su resolución final en el término máximo de quince días naturales, una vez recibida la solicitud.

Al tratarse de becas de formación internacional de educación superior, la solicitud deberá presentarse con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha en que se va a iniciar el período de estudio, salvo casos especiales y justificados. La resolución final del COBI se emitirá en un plazo no mayor de dos meses, a partir de la recepción de la solicitud.

## **CAPÍTULO V BENEFICIARIOS**

### **ARTÍCULO 20: DEBERES DE LOS BECARIOS**

Los becarios asumen los siguientes deberes:

- a) Firmar el contrato de becas, según corresponda.
- b) Ofrecer garantía fiduciaria o prendaria, según el tipo de contrato. En el correspondiente contrato de beca se estipularán sus derechos, obligaciones y otras condiciones de la beca otorgada.
- c) Cumplir con las condiciones contractuales firmadas y con lo establecido en el presente Reglamento.
- d) Comunicar al COBI la dirección física y electrónica que garantice su localización al llegar al país donde realizará sus estudios. Todo cambio posterior de estas direcciones deberá comunicarse de inmediato al COBI.

- e) Dedicar todos sus esfuerzos al cumplimiento de los propósitos para los cuales la Universidad le concedió la beca.
- f) Aprobar las asignaturas o los cursos, realizar el trabajo de graduación y obtener el título, todo en el plazo estipulado, salvo que existiese justa causa para su impedimento, a juicio del COBI.
- g) Avisar al COBI, con un mes calendario de anticipación, las razones por las cuales no puede continuar los estudios con el fin de que se tomen las medidas administrativas correspondientes según sea el caso.
- h) Cumplir sin interrupciones con sus estudios y presentar ante la UCAB, al finalizar cada período, un récord académico o certificado oficial de notas, que evidencie el avance en el cumplimiento del plan de estudios que se le aprobó. La UCAB informará al COBI cualquier situación irregular, cuando corresponda.
- i) En el caso de los funcionarios becados a tiempo completo, deberán comunicar a la Universidad de forma inmediata si como becario o cualquiera de sus dependientes cubiertos por una beca completa, obtiene ingresos adicionales de persona jurídica, institución nacional o internacional, privada o pública y garantizar a la Universidad que esta situación no altera ni la ejecución ni el tiempo del plan de estudios establecido en el contrato de beca. La Universidad reducirá el monto de la beca en un tanto igual a los ingresos obtenidos. No comunicarlo será considerado falta grave, dando derecho a la Universidad para declarar el incumplimiento del contrato de beca por parte del becario y proceder como corresponde.
- j) Al concluir el plan de estudios, debe presentar al COBI, incluyendo el requisito final de graduación, un informe detallado sobre los estudios realizados y su desempeño, lo que debe cumplirse en un plazo no mayor de tres meses a partir de su conclusión.
- k) Entregar al CIDREB un ejemplar de su tesis de grado o de los trabajos finales de graduación que haya realizado, en forma impresa y digital. Asimismo, incorporarlo en el repositorio institucional de la página web de la Universidad.
- l) Entregar un informe, en formato establecido por el COBI, sobre los resultados y los beneficios para la UNED, en caso de participaciones en cursos cortos, capacitaciones, talleres, congresos o seminarios.
- m) Colaborar en actividades académicas de capacitación y formación que se pongan en práctica en la UNED.
- n) Cumplir con las obligaciones específicas que defina el COBI a la luz de la modalidad de la beca otorgada.

## **ARTÍCULO 21: DEBER DE REINTEGRARSE A SUS LABORES**

Finalizados los estudios correspondientes, según la beca asignada, el becario con permiso total o parcial con goce de salario, debe reintegrarse de inmediato a sus labores. En todos los casos, la institución deberá aprovechar ampliamente la formación y la experiencia adquiridas por el becario.

Al tratarse de becarios que obtengan un posgrado en el exterior, una vez cumplidos los compromisos académicos, la reincorporación se hará dentro del plazo máximo de un mes calendario, lo cual deberá comunicar y justificar previamente al COBI. Solo en casos debidamente justificados, el COBI puede extender este plazo.

#### **ARTÍCULO 22: DEBER DE SEGUIR PRESTANDO LOS SERVICIOS A LA UNED**

En los casos de becas otorgadas para cursar carreras de pregrado, grado o posgrado, el becario quedará obligado a seguir prestando sus servicios a la UNED, una vez obtenido el título correspondiente, de la siguiente forma:

- a) Si la beca es otorgada con un permiso sin goce de salario: durante un tiempo igual a dicho permiso.
- b) Si la beca es otorgada con un permiso con goce de salario: durante el triple del tiempo del permiso, en proporción con la jornada laboral concedida.
- c) En casos distintos a los indicados en los incisos anteriores: conforme lo defina el COBI, sin que pueda ser inferior a un año.

Hasta que el becario no cumpla con las obligaciones aquí establecidas, no podrá acogerse a un permiso con o sin goce de salario para laborar con otro patrono.

#### **ARTÍCULO 23: DEBER DE REINTEGRAR, EN FORMA PARCIAL, LA BECA RECIBIDA**

La persona becada para un programa de grado o de posgrado, una vez concluidos sus estudios con éxito y al incorporarse a la Universidad, deberá reintegrar parcialmente la beca recibida.

Este reintegro parcial se realizará por medio de la prestación de labores académicas o administrativas no remuneradas y adicionales a su jornada de trabajo, de acuerdo con las necesidades institucionales y hasta un máximo de un cuarto de tiempo en cada período lectivo.

Esta labor se mantendrá obligatoria por un período de tres años para los becados en instituciones nacionales y por un período de cinco años para los becados que obtuvieron su diploma en el extranjero. En ambos casos, esta labor será proporcional a la beca obtenida.

El COBI elaborará un registro de becados en programas de grado y posgrado y coordinará con las diferentes instancias involucradas, las que han de cooperar con el fin de hacer factible el cumplimiento de este compromiso. El funcionario debe firmar un contrato de cumplimiento con la Rectoría.

#### **ARTÍCULO 24: BECAS CONSECUTIVAS.**

El funcionario que disfrutó de una beca cuya erogación sea superior a dos salarios base del profesional dos (P2) de la UNED, no podrá obtener una

nueva beca, hasta transcurridos doce meses, excepto que el CONRE lo considere de interés institucional y así lo justifique de manera razonada ante el COBI. A un mismo funcionario solo se le podrá otorgar un máximo de dos becas en los últimos doce meses.

## **ARTÍCULO 25: CONTINUIDAD DE LA RELACIÓN LABORAL**

El becario, independientemente del tipo de beca que se le haya concedido, conservará su condición jurídica de funcionario de la UNED, así como los derechos laborales y legales en general derivados de dicha condición.

Queda a salvo lo que indique el acuerdo del COBI por medio del cual se le concedió la beca y lo estipulado en el respectivo contrato.

## **CAPÍTULO VI**

### **SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL BECARIO**

#### **ARTÍCULO 26: CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE LA BECA OTORGADA**

Son causales de la pérdida de la beca, las siguientes:

- a) No presentar, el becario, oportunamente, sin razón justificada, los récords académicos o certificados oficiales de notas u otra documentación que le requiera el COBI.
- b) No concluir sus estudios en el plazo proyectado. Solo en caso debidamente justificado y razonado por el becario, habrá una única ampliación del plazo proyectado en el contrato aprobado por el COBI, en cuyo caso deberá suscribirse el *addendum* correspondiente.
- c) No firmar la adenda aprobadas a su contrato de beca.
- d) Expulsión del centro de estudios o abandono por parte del becario de sus estudios.
- e) Cambiar de centro de estudios, plan de estudios o de especialidad para la cual le fue otorgada la beca sin la autorización previa del COBI.
- f) No informar oportunamente a la Universidad cuando el becario o sus familiares financiados en la beca completa, obtengan otros ingresos sea salario o ayuda económica de parte de persona jurídica, institución nacional o internacional, privada o pública.

#### **ARTÍCULO 27: PROCEDIMIENTO PARA CONSTATAR EL INCUMPLIMIENTO**

- a) Para determinar si se ha incurrido en alguna de las causas de incumplimiento aquí previstas, el COBI puede solicitar los informes que considere necesarios al becario o a las entidades involucradas.
- b) Para los efectos del debido proceso, el COBI con la previa asesoría legal de la UNED procederá a otorgar audiencia al becario, con el fin de que ejerza su derecho de defensa para determinar las causas del posible incumplimiento. Luego de este proceso, determinará las acciones para la posible ejecución de las garantías.

**ARTÍCULO 28: DEVOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO**

El incumplimiento total o parcial del contrato por causas imputables al becario, lo obligará a la devolución de lo erogado por la UNED hasta el momento del incumplimiento.

En caso de que el incumplimiento sea por la no prestación de servicios a la Universidad, estipulada en este reglamento, deberá reembolsar el monto total erogado por la Universidad, el cual incluye lo correspondiente al permiso con goce de salario.

**ARTÍCULO 29: PÉRDIDA DE CURSOS Y OTROS**

En el caso de incumplimiento del contrato de las becas otorgadas para capacitación u otras actividades académicas, el becario deberá devolver la totalidad del monto otorgado para este fin, lo que incluye el monto correspondiente al permiso con goce de salario.

**ARTÍCULO 30: PÉRDIDA DE ASIGNATURAS U OTRAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN EL EXTERIOR Y EN EL PAÍS**

Respecto a las becas, que conlleven a la obtención de un grado académico, el becario, en caso de reprobación de una o varias asignaturas, excepto por motivos de salud debidamente justificados, deberá reintegrar la inversión en que incurrió la UNED, en los términos establecidos por la institución.

Para los becarios dentro del país también se exceptúa la obligación del reintegro si hubo retiro autorizado (RA) de asignaturas en la UNED, de conformidad con el Reglamento General de Becas.

Igual tratamiento se dará a las becas otorgadas para realizar otras actividades académicas conducentes a un grado académico, dentro o fuera del país, según la inversión en que incurrió la UNED.

Otros casos de excepción no indicados en este artículo, únicamente podrán ser valorados y resueltos por el COBI.

**ARTÍCULO 31: REINTEGRO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**

En caso de incumplimiento del contrato, se deberá reintegrar lo correspondiente en la forma y el plazo que determine la Dirección Financiera. El becario no podrá solicitar una nueva beca para capacitación o formación, en caso de tener deudas pendientes por este mismo concepto.

Para los efectos anteriores, en el contrato respectivo, el becario deberá autorizar a la UNED a realizar las deducciones salariales correspondientes.



## **ARTÍCULO 32: FALSEDAD DE LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES**

Cualquier documento o información falsa que se presente dará lugar a la rescisión del contrato, sin perjuicio de las responsabilidades laborales, administrativas y penales correspondientes.

## **CAPÍTULO VII**

### **CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL (COBI)**

#### **ARTÍCULO 33: CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL (COBI)**

El Consejo de Becas Institucional (COBI) tendrá como funciones principales el análisis y resolución de las solicitudes de las becas, ayudas económicas y permisos con goce de salario para actividades académicas, establecidas en este Reglamento. También, deberá cumplir con las funciones adicionales que este reglamento le asigna.

Es el único órgano competente para conocer y resolver todo tipo de solicitudes en la materia, por lo que toda beca dentro o fuera del país, deberá contar con su aprobación previa.

Sin esta aprobación, la Dirección Financiera no tramitará ninguna erogación económica.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, contará con una actividad presupuestaria propia.

#### **ARTÍCULO 34: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ADICIONALES DEL COBI**

Son funciones y atribuciones del COBI:

- a) Proponer al Consejo Universitario las políticas de capacitación y de formación, así como las prioridades que deben ser atendidas en la materia.
- b) Aprobar, en primera instancia, la propuesta del Plan de Capacitación y Desarrollo del Talento Humano presentada por la presidencia. Se toman en cuenta las políticas institucionales, el POA-Presupuesto y remitirla al Consejo Universitario para su aprobación final, de conformidad con las fechas establecidas en el cronograma institucional.
- c) Gestionar actividades de formación y capacitación ante instancias nacionales o internacionales conducentes a la formación de los recursos humanos de la UNED, así como la obtención de becas ante organismos nacionales e internacionales en articulación con la Dirección de Internacionalización y Cooperación.

- d) Rendir un informe anual en noviembre, que incluya la relación entre el logro obtenido y las metas anuales propuestas de conformidad con el POA-Presupuesto, ante el Consejo Universitario.
- e) Analizar y resolver las solicitudes de becas y de otras actividades académicas, en un plazo máximo de quince días naturales, basados en la normativa, los lineamientos existentes, la información técnica y el soporte documental requerido. En caso de separarse de una recomendación, deberá justificarlo debidamente. También, podrá asesorarse por instancias académicas, para mejor resolver.
- f) Velar por que se cumpla lo dispuesto en este Reglamento y la ejecución de los acuerdos tomados por el COBI
- g) Coordinar con las unidades académicas y administrativas, actividades de capacitación y formación que requieran e informar a las autoridades universitarias de sus resultados.
- h) Valorar, en conjunto con la administración, el impacto de las becas otorgadas para el desarrollo institucional.
- i) Aprobar la asignación de becas.
- j) Informar a la comunidad universitaria sobre las becas disponibles y las prioridades institucionales contenidas en el POA-Presupuesto del Plan de Becas de cada año y demás información de interés.
- k) Resolver toda beca institucional independientemente de la fuente de financiamiento o de la entidad que desarrolle el proyecto, de conformidad con la normativa.
- l) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los funcionarios beneficiados con una beca, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, para lo cual deberá definir los mecanismos de seguimiento y control.
- m) Resolver los recursos de revocatoria que se interpongan en contra de sus acuerdos, en un plazo máximo de cinco días hábiles. Estos recursos, así como cualquier gestión relacionada con el COBI, pueden ser presentados mediante el correo electrónico, de acuerdo con los procedimientos correspondientes.
- n) Conocer y resolver otros asuntos en su ámbito de competencia.

### **ARTÍCULO 35: DE LA INTEGRACIÓN DEL COBI**

Estará integrado por siete miembros de la siguiente manera:

- a) Un funcionario con una jornada de, al menos,  $\frac{1}{2}$  tiempo completo en el desempeño de funciones académicas y con categoría profesional de, al menos, P3 y ex becario internacional, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo Universitario por un período de dos años, prorrogable por una sola vez.
- b) Un funcionario con una jornada de, al menos,  $\frac{1}{2}$  tiempo completo en el desempeño de funciones administrativas, con categoría de, al menos, P2, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo Universitario por un período de dos años, prorrogable por una sola vez.

- c) Un funcionario con una jornada de, al menos,  $\frac{1}{2}$  tiempo completo en el desempeño de funciones académicas y con categoría profesional de, al menos, P3, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo de la Vicerrectoría Académica (CONVIACA), por un período de un año, prorrogable hasta un máximo de cuatro veces.
- d) Un funcionario con una jornada de, al menos,  $\frac{1}{2}$  tiempo completo en el desempeño de funciones académicas, con categoría de al menos P3, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación (COVI) por un período de un año, prorrogable hasta por un máximo de cuatro veces.
- e) Un funcionario con una jornada de, al menos,  $\frac{1}{2}$  tiempo completo en el desempeño de funciones académicas en la Dirección de Extensión Universitaria, con categoría de al menos P2, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina. Será nombrado por el Consejo Institucional de Extensión, por un período de un año, prorrogable hasta por un máximo de cuatro veces.
- f) El coordinador del Centro de Capacitación en Educación a Distancia (CECED) o su representante académico.
- g) Un funcionario con, al menos, el grado de bachillerato universitario, representante de alguna de las organizaciones gremiales legalmente constituidas: Sindicato UNEUNED, AFAUNED, APROFUNED y Asociación UNEDPRO, quien no podrá ejercer simultáneamente el puesto de vicerrector, director o jefe de oficina, nombrado por un período de un año y escogido por estas en forma rotativa, de manera que en cada período su representante sea un miembro de una organización diferente.

La jefatura de la Oficina de Recursos Humanos o su representante y la jefatura de la Dirección de Internacionalización y Cooperación (DIC) o su representante serán invitados permanentes a las sesiones del COBI, con voz, pero sin voto.

El COBI será presidido por uno de los miembros académicos señalados en los incisos a), c), d) y e), nombrado por este órgano por un periodo de dos años, prorrogable por una sola vez.

### **ARTÍCULO 36: QUÓRUM Y FIRMEZA DE LOS ACUERDOS**

El *quorum* lo formarán la mitad más cualquier fracción de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto calificado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria.

Se considerarán acuerdos firmes los que consten en actas ya aprobadas o que reciban la firmeza con el voto de al menos dos terceras partes del total de miembros del COBI.

Los miembros del COBI sesionarán en forma presencial. En casos excepcionales, podrá sesionar en forma virtual, siempre y cuando se garantice la confidencialidad de la información que se valora en la sesión.

Las sesiones virtuales responderán a lo establecido en el Capítulo X del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones o el Reglamento de Teletrabajo de la UNED, en lo que corresponda.

### **ARTÍCULO 37: INDEPENDENCIA DE CRITERIO**

Todos los miembros del COBI actuarán con independencia de criterio y sin menoscabo de su posición laboral en la UNED.

### **ARTÍCULO 38: PRESIDENCIA DEL COBI**

El COBI será presidido por uno de los miembros académicos por un período de dos años, **nombrado de su seno** en forma alterna, quien podrá destinar medio tiempo de su jornada ordinaria como funcionario de la UNED para cumplir a cabalidad con sus funciones y atribuciones; a saber:

- a) Convocar y presidir las sesiones del COBI.
- b) Declarar abiertas las sesiones a la hora y fecha señalada y terminarlas después de considerados todos los asuntos conforme al orden del día.
- c) Dirigir las discusiones mediante la moderación del debate, con el fin de que se traten los puntos fundamentales y mantener el orden debido.
- d) Otorgar el uso de la palabra en el orden solicitado por cada miembro, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá la palabra al solicitante inmediatamente después de que finalice quien tuviere la palabra en ese momento.
- e) Declarar recesos, suspender y levantar las sesiones ordinarias y extraordinarias del COBI.
- f) Resolver cualquier asunto de empate en cuyo caso tendrá voto calificado.
- g) Revisar y presentar los acuerdos para ser declarados en firme, en la sesión siguiente en la que se tomaron.
- h) Elaborar el Plan de Capacitación y Desarrollo del Talento Humano, en conjunto con el CECED y en consulta con los demás miembros del COBI. Este Plan debe contemplar, además de lo establecido en el artículo 3, inciso p) de este Reglamento, los programas de capacitación académica del CECED y los propios de la UCAB, los cuales deben ser producto de una consulta previa a las unidades académicas y administrativas.
- i) Proponer al COBI, para su aprobación, los manuales, procedimientos, formularios y contratos necesarios para cumplir con el presente reglamento.

- j) Coordinar sus responsabilidades con la UCAB y constatar que esta cumpla con sus funciones y atribuciones relacionadas con los acuerdos del COBI.
- k) Administrar la asignación presupuestaria para becas de acuerdo con el POA-Presupuesto Anual.
- l) Firmar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del COBI.
- m) Representar al COBI en las actividades que se convoque a dicho Consejo.

En caso de ausencia justificada del titular de la presidencia, del seno del COBI se nombrará su sustituto interino por el tiempo que dure su ausencia temporal.

### **ARTÍCULO 39: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COBI**

La UCAB actuará como secretaría ejecutiva del COBI y designará la secretaria de actas, sin perjuicio de sus demás funciones, para lo cual contará con los recursos humanos y tecnológicos necesarios a criterio del COBI.

La designación de la persona que actuará como secretaria de actas se realizará en coordinación con la presidencia del COBI.

### **ARTÍCULO 40: FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS DEL COBI**

La secretaria de actas tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir la documentación dirigida al COBI.
- b) Colaborar con la presidencia del COBI en la elaboración de la agenda de cada sesión y adjuntar la documentación correspondiente.
- c) Asistir a las sesiones del COBI para atender los requerimientos secretariales o administrativos necesarios.
- d) Elaborar las actas de cada sesión, las cuales deberán ser copia fiel de lo discutido y aprobado en la sesión respectiva.
- e) Comunicar las resoluciones tomadas y particularmente notificar a los interesados lo acordado en firme por el COBI.
- f) Firmar las actas conjuntamente con la presidencia.
- g) Brindar el apoyo técnico y logístico que requiera el COBI.
- h) Dar seguimiento a los acuerdos del COBI.
- i) Cualquier otra que le asigne el COBI relacionada con su competencia.

### **ARTÍCULO 41: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UCAB, COMO SECRETARÍA EJECUTIVA DEL COBI**

Son funciones y atribuciones de la UCAB, como secretaría ejecutiva del COBI:

- a) Recibir las solicitudes de becas, constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos y elaborar un informe sobre su cumplimiento. El COBI emitirá la resolución final.
- b) Archivar y custodiar los expedientes de becas y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales de los becados. Cada expediente tendrá que estar debidamente completo y foliado.
- c) Ejecutar los acuerdos e informar al COBI sobre cualquier situación relacionada con el seguimiento de las obligaciones contractuales de los becados.
- d) Informar al COBI de cualquier situación que amerite la intervención de este Consejo.
- e) Desarrollar y ejecutar los planes operativos de acuerdo con su ámbito de acción.
- f) Asistir a las sesiones del COBI con el fin de brindar el apoyo correspondiente, propio de sus funciones.
- g) Elaborar los informes que el COBI le solicite.

## **CAPÍTULO VIII**

### **RECURSOS E IMPUGNACIONES**

#### **ARTÍCULO 42: RECURSOS**

Contra los acuerdos que adopte el COBI, podrán ejercitarse los recursos de revocatoria y de apelación subsidiaria, los que deberán ser planteados por escrito.

#### **ARTÍCULO 43: TIEMPO PARA INTERPONER LOS RECURSOS**

El recurso de revocatoria y de apelación subsidiaria deberá plantearse ante el COBI dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación al interesado del acuerdo correspondiente.

#### **ARTÍCULO 44: RECURSO DE APELACIÓN Y EL EMPLAZAMIENTO**

En caso de que el COBI rechace la revocatoria, elevará la apelación al CONRE dentro de los tres días hábiles posteriores a su resolución para que se tome la resolución definitiva en el mes siguiente.

Para tales efectos, dentro del plazo de ocho días hábiles, el recurrente podrá comparecer por escrito ante el CONRE para ampliar, aclarar y rendir las pruebas que considere convenientes.

El CONRE contará con el término máximo de dos semanas para emitir la resolución final.

## **CAPÍTULO IX**

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 45: SITUACIONES NO PREVISTAS**

Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos aplicando la normativa interna de la UNED y supletoriamente por el ordenamiento jurídico administrativo del país.

#### **TRANSITORIO I:**

Los contratos de beca, que hayan sido formalmente suscritos antes de la entrada en vigencia de este reglamento, concluirán según lo establecido en ellos y en las normas reglamentarias bajo las cuales fue otorgado.

No obstante, podrán aplicarse las normas del presente reglamento que beneficien al becario en lo pertinente.

El COBI velará por el cumplimiento de esta disposición.

#### **TRANSITORIO II:**

Las becas otorgadas mediante acuerdo firme del Consejo de Becas Institucional (COBI) y que carezcan de la firma del contrato respectivo, se registrarán por lo expuesto en el presente reglamento.

- 2. Derogar el Reglamento de Becas para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, aprobado en sesión 2069-2010, Art. V, inciso 2), celebrada el 09 de setiembre del 2010.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO V, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio PROCI 214-2017 del 13 de julio del 2017 (REF. CU-409-2017), suscrito por la señora Luz Adriana Martínez Vargas, coordinadora del Programa de Control Interno, en el que solicita dos espacios en las sesiones de plenario, con el fin de ejecutar la autoevaluación del sistema de control interno y realizar la valoración del riesgo del Consejo Universitario, correspondientes al 2017.**

#### **SE ACUERDA:**

**Solicitar a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario definir los días para que el Programa de Control Interno asista a una sesión del plenario, para ejecutar la autoevaluación del sistema de**

**control interno y realizar la valoración del riesgo de este Consejo, correspondientes al 2017.**

## **ACUERDO FIRME**

### **ARTÍCULO V, inciso 2)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. La nota del 07 de julio del 2017 (REF. CU-412-2017), suscrita por los miembros de la Comisión nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 4) del 01 de junio del 2017, integrada por las señoras Wendy Garita Azofeifa, quien coordina, María Elena Fournier Solano, Mery Ocampo Araya, Marta Calderón Villalobos, Florangel Villegas Verdú y Gabriela Jones Román, quienes presentan su criterio referente al proyecto de LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO, Expediente No. 20.212.**
- 2. En sesión 2584-2017, Art. III, inciso 8), celebrada el 30 de marzo del 2017, el Consejo Universitario acogió el dictamen legal O.J.2017-122 de la Oficina Jurídica.**
- 3. La importancia de que la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa tome en consideración el criterio de las personas expertas de la UNED, en relación con el citado proyecto de Ley.**

#### **SE ACUERDA:**

**Enviar a la Comisión Permanente Especial de Ambiente de la Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen referente al proyecto de LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO, Expediente No. 20.212, planteado por personas especialistas de la UNED en esta materia:**

“En respuesta a lo solicitado mediante el oficio CU-2017-274 del 06 de junio 2017, me permito informar sobre lo siguiente:

- 1. El equipo de profesionales por ustedes designado para realizar el análisis sobre el Proyecto de Ley 20.212, integrado además por María Elena Fournier Solano, Mery Ocampo Araya, Martha Calderón Villalobos y Florangel Villegas Verdú, consideró invitar a unirse al grupo de trabajo a la compañera Gabriela Jones Román.**
- 2. Nuestro agradecimiento por considerar el criterio profesional de este equipo humano que sirve a la Misión y Visión la UNED, sobre un tema de interés nacional. Dado el tiempo asignado para dar respuesta a la solicitud y nuestras múltiples ocupaciones en docencia, investigación y extensión, no fue posible en esta oportunidad facilitar un espacio dentro de nuestra universidad,**



para informar y consultar sobre el Proyecto de Ley 20.212, lo cual sería importante y necesario para presentar las diferentes opiniones que podrían existir sobre el Proyecto de Ley, por la diversidad de acciones que realiza la UNED.

3. Metodológicamente y para dar oportuna respuesta a su solicitud, el equipo de trabajo realizó de manera individual una revisión detallada del expediente N° 20. 212 del Departamento de Servicios Parlamentarios de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, titulado “Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico”, presentado ante esa instancia el 15 de diciembre del 2016.

Asimismo, se realizó una amplia revisión documental sobre los antecedentes de este Proyecto de Ley tanto en literatura de corte académico y científico como en publicaciones de medios de comunicación nacional sobre las diversas posiciones del mismo.

El equipo de trabajo sostuvo intercambios haciendo uso del correo electrónico, realizó reuniones presenciales que hicieron posible la elaboración y revisión del presente documento que se estructura de la siguiente manera:

- a) Consideraciones generales sobre el rol de las universidades públicas en temas del desarrollo nacional.
- b) Antecedentes sobre el Proyecto de Ley 20. 212.
- c) Posición de equipo de trabajo sobre el Proyecto de Ley 20. 212.
- d) Recomendaciones al Consejo Universitario de la UNED.

A continuación, un resumen sobre cada contenido de este documento:

**a) Consideraciones generales sobre el rol de las universidades públicas en temas de desarrollo nacional:**

La UNED como universidad pública costarricense, tiene la capacidad académica y el compromiso ético para aportar de manera objetiva al análisis y búsqueda de soluciones a temas nacionales que inciden en la calidad de vida de sus habitantes, en el caso que nos ocupa, el recurso hídrico.

La Misión de la Universidad Estatal a Distancia expresa su “... compromiso con la sociedad y el medio ambiente” y, en su Visión se hace explícito “... el respeto al medio ambiente”. Por estas razones, en sus gestiones de docencia, investigación y extensión, se realizan diversas acciones a favor del uso, manejo y conservación de los recursos naturales.

Asimismo, en la Visión de la UNED se expresa que “participará de manera protagónica en el desarrollo del país teniendo como meta insertar al graduado en su medio social para que busque

formas de convivencia solidarias y tolerantes, el fortalecimiento y ampliación de la democracia y, el respeto al medio ambiente”.

En consideración a la Misión, Visión y accionar de la UNED, “la internacionalización y la globalización de la actividad académica deben equilibrarse lúcida e interactivamente con una mayor presencia de la universidad en la solución de problemas nacionales o regionales, ya sea en la economía, el Estado o la vida social colectiva o individual” (Ruíz, A. 2000).

Ante la consulta que el Poder Legislativo de turno realiza a las universidades públicas, debe velarse por poner a disposición de la sociedad costarricense el conocimiento objetivo y diverso que se construye con su quehacer y, es por esta razón que valoramos lo expresado por Angel Ruíz en el año 2000: “Un gobierno o una Asamblea Legislativa no serán nunca la "nación", pero en circunstancias de desaprobación profunda del quehacer universitario, pueden ser el instrumento para materializar el debilitamiento drástico de la universidad pública. Para la universidad pública, la autonomía es, entonces, una condición determinada por la aprobación ciudadana y, por ello, obliga a una "rendición de cuentas". Esta última debe ser establecida históricamente en términos concretos. Precisamente una de sus dimensiones es su compromiso directo con la solución de los problemas nacionales”. De forma tal que en este caso, además de velar por que un proyecto de ley no interfiera con la autonomía universitaria, debe revisarse la coherencia con los contenidos académicos de lo que se transfiere a nuestros educandos.

Sin considerar el detalle de los cursos de extensión y de los proyectos de investigación que desarrolla la UNED, lo ambiental es un eje transversal en el diseño curricular de todas sus asignaturas y, en al menos 11 de las carreras que oferta, se aborda la Educación Ambiental y, dentro de ella, el tema del agua como un bien patrimonial y, un recurso natural imprescindible para la vida porque regula el funcionamiento de todos los seres vivos. Asimismo, se parte del conocimiento que “la salud humana, el bienestar y la calidad de la vida tienen una relación directa con la cantidad y calidad de los recursos hídricos” (Villegas, F. 1998).

Destaca además dentro del quehacer de la UNED, la adhesión voluntaria al Programa Bandera Azul Ecológica, desde donde se realizan diversas acciones para lograr los objetivos del parámetro agua y la realización de proyectos de Educación Ambiental que favorecen su uso, manejo y conservación de manera adecuada.

**b) Antecedentes sobre el Proyecto de Ley 20.212:**

- 1) La Ley que se encuentra vigente es la Ley de Aguas 276 del 27 de agosto de 1942.

- 2) El expediente 14. 757 del 27 de mayo del 2002 con el propósito de reformar el artículo 121 inciso 14) de la Constitución Política a efecto de elevar a rango constitucional el agua. A la fecha, esta iniciativa de reforma constitucional no ha sido posible su aprobación dada la presentación de múltiples mociones de fondo, que reflejaban las diferentes posiciones de los partidos políticos y surgió la duda de si la redacción del texto podría dar lugar a interpretar que las concesiones de agua debían ser aprobadas por la Asamblea Legislativa. (Centro de Información y Consulta, Asamblea Legislativa de Costa Rica, consultado el 26/6/2017).
- 3) El expediente 14. 585, ingresado en la corriente legislativa en noviembre del 2001 por varios diputados. El propósito del proyecto es mejorar la ley vigente en Costa Rica en materia de aguas. Pese a fue dictaminado afirmativamente desde el 14 de abril del 2005, su tramitación, por múltiples razones, se detuvo y, la vigencia caducó en agosto del 2005. (Centro de Información y Consulta, Asamblea Legislativa de Costa Rica, consultado el 26/6/2017).
- 4) El expediente 17. 694, Ley de Aguas del 29 de abril del 2010 presentado por la diputada Maureen Ballesteros Vargas. El proyecto fue rechazado y archivado en mayo del 2015 por problemas de inconstitucionalidad y de procedimientos en la técnica legislativa (Bulgarelli, Víctor, 2014).
- 5) El expediente 18. 468 del 01 de octubre del 2012: para la "Adición de varios párrafos al artículo 50 de la Constitución Política para reconocer y garantizar el derecho humano de acceso al agua". De acuerdo con el informe presentado por el Sr. Luis Paulino Mora Lizano, mediante oficio N° ST 277-2012 J, "este proyecto debe ser objeto de una consulta preceptiva legislativa previa ante la Sala Constitucional, después de su aprobación en primer debate de primera legislatura" (Centro de Información y Consulta Asamblea Legislativa de Costa Rica, consultado el 26/6/2017).
- 6) Expediente 17.742 del 27 de marzo del 2014 "Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico", presentado por varios diputados fue declarado inconstitucional por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (Centro de Información y Consulta Asamblea Legislativa de Costa Rica, consultado el 26/6/2017).
- 7) Expediente 20.212 del 15 de diciembre del 2016: "Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico", que vence el 18/09/2017, fue presentado por varios diputados y, avalado por el Consejo Universitario de la UNED con solamente el visto bueno de la Oficina Jurídica, en sesión 2584-2017 del 30 de marzo del 2017 y, sobre el cual esta Comisión de trabajo presenta los principales argumentos para la no aprobación del Proyecto de Ley y, recomendaciones al Consejo Universitario.

c) **Argumentos del equipo de trabajo para recomendar la no aprobación del Proyecto de Ley 20.212:**

El agua, se cataloga como uno de los principales bienes y servicios provistos por los ecosistemas. Históricamente, estos bienes y servicios por considerarse de uso público como es el caso del agua limpia han sido subvalorados, conduciendo a su degradación y agotamiento. Cuando un bien o servicio es abundante como ocurre en la mayoría de ecosistemas tropicales con el caso del agua, su valor es subestimado. El valor de un servicio ecosistémico suele basarse en algo que en economía se denomina, la utilidad marginal. Cuando el bien o servicio como el agua limpia es abundante, la utilidad marginal de una unidad adicional (del servicio) puede ser tan baja como cero. No obstante, conforme el servicio se vuelve escaso, la utilidad marginal de cada unidad se vuelve cada vez más valiosa. Es así como aplica la célebre frase del expresidente de Estados Unidos, Benjamín Franklin: “When the well’s dry, we know the worth of water” (traducido al español: “Cuando el pozo se seca, nos damos cuenta del valor del agua”), situación que se experimentó amargamente entre los años 2014 y 2015 en Costa Rica, provocando inclusive que el Gobierno declarara un estado de emergencia nacional por sequía en 11 cantones de la provincia de Guanacaste, cinco de Puntarenas y tres de Alajuela, como consecuencia del fenómeno de El Niño (Sekercioglu, 2010).

La valoración económica de los servicios y bienes de los ecosistemas no es un fin por sí mismo, pero algunas personas defienden que sí es el primer paso hacia la integración de éstos en la política pública, con el fin de asegurar la continuidad de los ecosistemas que proveen dichos servicios. No obstante, la valoración de un recurso tan vital como el agua trasciende un enfoque meramente comercial por cuanto su naturaleza y función es indispensable y fundamental para el origen y el mantenimiento de toda forma de vida en este planeta (incluido el ser humano como una especie más). De esta manera, una nueva corriente conservacionista promueve que la valoración de un recurso no sólo debe tener un enfoque económico (por el beneficio que este recurso provee a los seres humanos) sino también por el valor intrínseco que tiene este recurso al analizarlo desde diferentes perspectivas (sean éstas humanas o no). En el caso del agua, un recurso tan indispensable para el planeta, su valor intrínseco tiene serias consideraciones filosóficas y de ética ambiental en las cuales pesan diversas razones lógicas, prácticas y morales de por qué el concepto de valor intrínseco debe ser reconsiderado y actualizado tomando en cuenta lo que es bueno, lo que es valioso de proteger el sentido que debe tener la interacción de los humanos con su entorno en la era del Antropoceno (Sekercioglu, 2010; Batavia, Ch & Nelson, M.P. 2017).

Por más de 15 años, han existido diferentes intentos de reformar la Ley de Aguas de 1942 sin éxito, en gran parte porque cada sector relacionado con el recurso busca legislar de manera individual sobre el mismo y se afecta el espíritu de una ley que debe tener una visión nacional, no de corto plazo.

Después del Proyecto de Ley 20. 212, específicamente el 22 de mayo del 2017, ingresó a la corriente legislativa otro proyecto para el mismo fin de buscar la Gestión Integral de los Recursos Hídricos (Expediente 20 386).

1. El Proyecto de Ley 20.212 es una versión mejorada, en forma (y no de fondo), del Proyecto 17.742, que fue rechazado por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (exp: 16-006064-0007-CO). La redacción del Proyecto es confusa porque contiene artículos tan específicos en contenido y limitación de plazos de tiempo que, en ocasiones, corresponden a los contenidos de un reglamento a la ley
2. El Proyecto de Ley 20.212 presentado ante la Asamblea Legislativa el 15 de diciembre del 2016, irrespeta la Ley de Iniciativa Popular N° 8491 porque no ha sido sometida a consulta de la ciudadanía con mecanismos de participación. Asimismo, el proyecto no cumplió con el trámite establecido para su revisión por parte del Departamento de Servicios Parlamentarios.
3. Existen en dicha ley aspectos sustantivos que no se definen y, que deberían ser parte de la misma porque delimitan de forma necesaria y coherente su accionar. Resulta inadmisibles, irrespetuoso e irresponsable dejar vacíos de información tan fundamentales al mencionar en varios artículos: “El reglamento de esta ley definirá los mecanismos para hacer consultas, instrumentos de planificación, clasificación de los cuerpos de agua, concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico, entre otros asuntos de orden prioritario y estratégico para el desarrollo nacional”. Esto denota además la urgencia de aprobar el Proyecto de Ley antes del 18 de setiembre del 2017, siendo una actitud irrespetuosa e irresponsable para toda la población en el país.
4. Preocupa que en la definición de “bienes de dominio público”, el artículo 4 del Proyecto de Ley se considere “exceptuar del dominio público los cauces de los ríos que queden abandonados porque el curso de las aguas varió naturalmente”, estableciendo que “estos cauces, en toda su longitud, pertenecerán a los dueños de los predios respectivos”. ¿Cómo se determina en el tiempo y ante la variabilidad climática cuando un cauce varía naturalmente?, es incongruente ante la existencia de nacimientos de agua con características de intermitencia, entre otros.
5. En el artículo 5 del Proyecto de Ley se deja a la deriva la definición de obligaciones y potestades de quienes integren el sector hídrico del Estado al expresar que se definirá vía reglamentaria. Es claro que un asunto estructural que requiere

resolver Costa Rica para un uso, manejo y conservación del recurso hídrico, es claridad en las responsabilidades entre las diferentes instituciones vinculadas con el agua y el saneamiento para planificar con visión de corto, mediano y largo plazo.

6. Como ciudadanos conocemos que la reglamentación a Proyectos de Ley, no es expedita en el tiempo. En promedio la misma podría concretarse entre los 5 y 10 años posteriores a la aprobación de la ley. Con el tema de recurso hídrico, el país no debe arriesgarse. Por lo anterior, un Proyecto de Ley que mejore el existente, debe ser explícito en cuanto a cómo resolver la definición de competencias de las instituciones involucradas en la planificación estratégica del recurso hídrico.
7. El Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), es el ente rector del Sector Ambiental, conformado por diversas instituciones de suma importancia en el desarrollo integral del país. Por lo anterior, es inapropiado que literalmente el artículo 6 del Proyecto de Ley, delegue en una persona, la potestad de elaborar y dictar políticas, reglamentos, directrices en materia de manejo, uso y protección del recurso hídrico (...“la persona jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante ministro, será el rector del Sector Hídrico, tendrá la potestad de elaborar y dictar políticas, reglamentos y directrices en materia de manejo, uso y protección de recurso hídrico, con estricto apego a los lineamientos y al plan nacional aprobado, conforme el párrafo primero de este artículo”). Esta situación hace vulnerable el bienestar nacional, porque una política hídrica debe tener visión de largo plazo sin importar los intereses de los gobiernos de turno. Inapropiado resulta también que un Proyecto de Ley limite su visión a establecer los plazos de nombramiento de quienes tienen la responsabilidad de dirigir actividades que inciden en el bienestar de su población. En el caso que nos ocupa, el artículo 7 establece el nombramiento de un “director nacional de agua quien será un funcionario seleccionado mediante concurso de antecedentes, su nombramiento será por cuatro años prorrogables”. Se considera que un Proyecto de Ley tan relevante para el desarrollo estratégico del país, no puede ser vulnerable por la forma en que se establece su liderazgo. Velar por el acceso a agua en cantidad y calidad suficiente es un deber del estado costarricense.
8. El balance de intereses que se establece en el artículo 14 del Proyecto de Ley atenta contra el enfoque ecosistémico natural del recurso hídrico, porque los cauces no conocen las fronteras establecidas por el ser humano en su intento de administrar el recurso y, se podrían generar conflictos de intereses entre los habitantes de las cuencas y, a lo interno de los Consejos de Unidad Hidrológica, por la forma en que se propone conformarlos donde convergen “intereses económicos, sociales o ambientales en la unidad”.
9. Uno de los artículos que mayor preocupación provoca por su incoherencia e irrespeto a un esfuerzo histórico, generador de la buena imagen nacional e internacional de Costa Rica, es el

artículo 64: "Aprovechamiento de Aguas en Áreas Silvestres Protegidas" en lo que concierne al aprovechamiento del recurso hídrico en áreas silvestres protegidas sin importar su categoría de manejo. En este artículo se establece que es el Poder Ejecutivo y a favor de los entes autorizados prestatarios de servicio público para el abastecimiento poblacional, el ministro del Ministerio de Ambiente y Energía otorgará permiso de aprovechamiento de agua proveniente de fuentes que se encuentren dentro de un área silvestre protegida, "cualquiera sea su categoría". Es decir, una persona decide sobre las concesiones lo cual es además incoherente a lo que se establece para los "Consejos de Unidad Hidrológica" (artículo 14 del Proyecto de Ley), quien permitiría el ingreso a Refugios, Reservas Biológicas y Parques Nacionales para dar concesiones de agua. Consideramos de forma tajante que este es un peligroso portillo de apertura de las áreas protegidas hacia la comercialización de sus recursos, los cuales aparte de pertenecer a todas y todos los costarricenses deben ser siempre concebidos y resguardados en estos escenarios como un valioso capital natural de nuestro país. Igualmente preocupante es el artículo 29 "Áreas de Protección Hídrica" que plantea una reducción de estas áreas de 200 metros a 100 metros.

En cuanto al artículo 64: "Aprovechamiento de Aguas en Áreas Silvestres Protegidas", indicamos que "El Convenio sobre la Diversidad Biológica" (1992) establece que la "diversidad biológica" se entiende como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otras cosas, los ecosistemas terrestres y marinos, otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Por "ecosistema" se entiende un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional. De esta manera, las áreas de protección hídrica y las áreas silvestres protegidas constituyen áreas de gran relevancia para la conservación de la diversidad biológica y deben ser protegidas a toda costa. Aplicando el principio de precaución, el cual indica que cuando haya peligro de considerable reducción o pérdida de diversidad biológica, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas que impidan o minimicen dicho peligro, nos oponemos rotundamente a una reducción de las áreas de protección hídrica de 200 metros (artículo 31-Ley de Aguas) a 100 metros (artículo 29- Ley 20 212), así como al aprovechamiento de agua proveniente de las áreas silvestres protegidas de este país.

Solo estos artículos (29, 64) del Proyecto de Ley, la hacen inservible e inviable por cuanto hay contradicciones con acuerdos multilaterales ambientales ratificados por el país después de la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro (1992): Convención de las Naciones Unidas sobre Biodiversidad, Convención Marco sobre Cambio Climático (1992), Convención contra la Lucha de la Desertificación y la Sequía (1994),

concretados en legislación nacional y otra legislación vigente como la Ley Orgánica del Ambiente (7554) y la Ley de Biodiversidad (7788) y su reglamento, particularmente para Reservas Forestales, Reservas Biológicas, Parques Nacionales y Zonas Protectoras.

**Recomendaciones:**

1. Al reflejarse tantos vacíos e incongruencias en los aspectos antes señalados y considerando que, el agua es un derecho constitucional para el ser humano con un valor intrínseco por ser un elemento fundamental para la existencia de toda forma de vida, no es recomendable que la UNED de su apoyo a este Proyecto de Ley.
2. Al no estar claro el Proyecto de Ley y carecer de consulta, resulta muy peligrosa por cuanto tiene portillos para que se interprete a conveniencia o bien, se asuman criterios que no reflejan la realidad en torno a la gestión y distribución del recurso hídrico en forma equitativa para toda la población.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 2-a)**

**CONSIDERANDO:**

La nota del 07 de julio del 2017 (REF. CU-412-2017), suscrita por los miembros de la Comisión nombrada por el Consejo Universitario en sesión 2598-2017, Art. IV, inciso 4) del 01 de junio del 2017, integrada por las señoras Wendy Garita Azofeifa, quien coordina, María Elena Fournier Solano, Mery Ocampo Araya, Marta Calderón Villalobos, Florangel Villegas Verdú y Gabriela Jones Román, quienes presentan su criterio referente al proyecto de LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO, Expediente No. 20.212.

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger las siguientes recomendaciones emitidas a la Universidad, por parte de las señoras Wendy Garita Azofeifa, quien coordina, María Elena Fournier Solano, Mery Ocampo Araya, Marta Calderón Villalobos, Florangel Villegas Verdú y Gabriela Jones Román, en relación al proyecto de LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO, Expediente No. 20.212:**

“ ...

3. Como universidad pública debemos educar e investigar para el uso, manejo y conservación del recurso hídrico, velando porque la biodiversidad quede resguardada en su derecho a



tener acceso y se garantice a todos los costarricenses la conservación y el acceso de manera permanente a este recurso.

4. Como universidad podemos generar espacios de análisis técnico-científicos, que contribuyan a la elaboración y concreción de un proyecto de ley que garantice los derechos constitucionales del costarricense.
5. Como universidad estamos llamados a generar espacios de información y discusión en torno a cualquier proyecto de ley sobre recursos vitales para el desarrollo nacional. En este caso, sobre la gestión integral del recurso hídrico. Asimismo, promover investigación sobre la situación real del recurso hídrico en Costa Rica y, sobre los riesgos que podemos asumir si no ejercemos una buena administración y gestión del agua.
6. Como parte fundamental en la esencia de la sociedad, la universidad pública debe ser vigilante y garante del derecho, acceso y disfrute del agua para las generaciones actuales y venideras de seres vivos.
7. Ante la consulta de un Proyecto de Ley de esta naturaleza, el rol de la UNED como universidad pública, es invertir en propiciar espacios que procuren el conversatorio entre todas las partes de forma tal que, de manera objetiva se asuma la responsabilidad de informar, dialogar y concertar a sus funcionarios, la ciudadanía y sus sectores sobre temas de interés nacional.
8. Desde el año 2009, existe en Costa Rica la Subcomisión de Agua y Saneamiento (CAS) que está adscrita a la Comisión de Vicerrectores de Investigación del CONARE. Esta subcomisión busca enlazar capacidades, potencialidades y recursos en el sistema universitario estatal, en aras de contribuir en la correcta gestión del agua y el saneamiento.

La CAS-CONARE está conformada por representantes de la Universidad de Costa Rica (UCR), el Tecnológico de Costa Rica (TEC), la Universidad Nacional (UNA), la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la Universidad Técnica Nacional (UTN).

Nuestra recomendación es utilizar esta importante capacidad en la universidad pública, para dar seguimiento a la agenda legislativa en materia de agua y el saneamiento, que permitan espacios académicos para la oportuna consulta técnica, y que refuerce la revisión jurídica de cualquier proyecto de ley consultado en las universidades públicas.

9. Nuestra respetuosa recomendación al Consejo Universitario para que se disponga de mecanismos que coadyuven a tener información oportuna (inventarios sobre proyectos de investigación temáticos, bases de datos con perfiles profesionales de su personal, temática que se aborda desde la

docencia, extensión e investigación, otros), que les facilite contar con los criterios para conformar comisiones de trabajo que asesoren técnicamente y, responder de manera óptima ante las diversas consultas que realice la Asamblea Legislativa sobre Proyectos de Ley. La práctica de esta recomendación, permitirá que no solo se emita criterio jurídico sobre la relación de los Proyectos de Ley con la autonomía universitaria, sino que sean abordados con las responsabilidades que competen al quehacer nacional de la universidad pública.”

- 2. Remitir a la Administración las recomendaciones indicadas en el punto No. 1 de este acuerdo, para su atención.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO V, inciso 3)**

##### **CONSIDERANDO:**

El oficio VE-159-2017 del 05 de julio del 2017 (REF. CU-424-2017), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, en el que remite una propuesta de modificación del Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED, en cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2584-2017, Art. IV, inciso 3), celebrada el 30 de marzo del 2017, referente al Informe Final DE-01-2016 sobre “Recursos Económicos utilizados en la Compra de Vehículo, para el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la UNED”, elaborado por la Auditoría Interna.

##### **SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo la propuesta de Reglamento para la Administración y Prestación de Servicios de Transporte en la UNED, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2017.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO V, inciso 4)**

##### **CONSIDERANDO:**

El oficio VE-163-2017 del 10 de julio del 2017 (REF. CU-425-2017), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita la prórroga del nombramiento interino del señor Marco Bustos Salazar, en la jefatura de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 15 de agosto del 2017.

**SE ACUERDA:**

Prorrogar el nombramiento interino del señor Marco Bustos Salazar, como jefe a.i. de la Oficina de Servicios Generales, a partir del 15 de agosto del 2017 y por un período de seis meses, prorrogable por períodos iguales, hasta que se nombre a la persona titular del puesto.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO V, inciso 5)****CONSIDERANDO:**

El oficio VE-164-2017 del 10 de julio del 2017 (REF. CU-426-2017), suscrito por la señora Ana Cristina Pereira Gamboa, Vicerrectora Ejecutiva, en el que solicita la prórroga del nombramiento interino del señor José Alejandro Echeverría Ramírez, en la jefatura de la Oficina de Promoción Estudiantil, a partir del 15 de agosto del 2017.

**SE ACUERDA:**

Prorrogar el nombramiento interino del señor José Alejandro Echeverría Ramírez, como jefe a.i. de la Oficina de Promoción Estudiantil, a partir del 15 de agosto del 2017 y por un período de seis meses, prorrogable por períodos iguales, hasta que se nombre a la persona titular del puesto.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO V, inciso 6)****CONSIDERANDO:**

El oficio UCPI-170-2017 del 07 de julio del 2017 (REF. CU-428-2017), suscrito por la señora Heidy Rosales Sánchez, directora de la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI), en el que remite el Segundo Informe de Evaluación del Proyecto de Préstamo 8194-CR-UNED, al 30 de noviembre del 2016, de conformidad con lo que establece el Artículo 21 del Reglamento para la Unidad Coordinadora de Proyecto Institucional (UCPI). Además indica que dicho informe recibió la No Objeción del Banco Mundial.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el Segundo Informe de Evaluación del Proyecto de Préstamo 8194-CR-UNED, al 30 de noviembre del 2016, enviado por la UCPI, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de octubre del 2017.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO V, inciso 7)****CONSIDERANDO:**

El correo electrónico del 10 de julio del 2017 (REF. CU-429-2017), remitido por la señora Gisella Vargas Vargas, coordinadora de la Carrera de Ingeniería Agronómica de la Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, en el que de parte del área de Ingeniería Agronómica, hacen una observación en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2600-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 15 de junio del 2017, referente a la prohibición del uso del herbicida Glifosato en los campus de la UNED.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO V, inciso 8)****CU-2017-377****CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2017-295 del 13 de julio del 2017 (REF. CU-433-2017), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que solicita corregir el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, tomado en sesión 2589-2017, Art. III, inciso 4), celebrada el 27 de abril del 2017, en el que se acordó aceptar la donación aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Sarapiquí.

**SE ACUERDA:**

Modificar el acuerdo tomado en sesión 2589-2017, Art. III, inciso 4), celebrada el 27 de abril del 2017, para que se lea de la siguiente manera:

**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2017-173 del 25 de abril del 2017 (REF. CU-232-2017), suscrito por la señora Ana Lucía Valencia González, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que remite el acuerdo tomado por el Concejo Municipal del Cantón de Sarapiquí, en sesión ordinaria No. 24-2016, Artículo 4, celebrada el 13 de junio del 2016, que indica lo siguiente: "Se acuerda en firme y por unanimidad donar a la Universidad Estatal a Distancia una propiedad que se describe de la siguiente manera: terrero inscrito bajo el folio real Número 4-57504-000, plano catastrado número H-0396742-1980 que mide 2183.97 metros cuadrados, ubicado en Puerto Viejo de Sarapiquí y linda al Norte: Carlos

Arguedas, al Sur Vidal Vega, al este: Rodrigo Peralta y al Oeste: Calle Pública, destinado para la construcción de la Universidad Estatal a Distancia sede Sarapiquí y proceder a autorizar al señor Alcalde Pedro Rojas Guzmán a firmar escritura Pública de donación”, **y solicita que se autorice al señor Rector a comparecer a la Notaría del Estado para la firma de la escritura pública de donación.**

**SE ACUERDA:**

- 1. Aceptar la donación aprobada por el Concejo Municipal del Cantón de Sarapiquí, en sesión ordinaria No. 24-2016, Artículo 4, celebrada el 13 de junio del 2016, de la propiedad que se describe de la siguiente manera: terrero inscrito bajo el folio real Número 4-57504-000, plano catastrado número H-0396742-1980 que mide 2183.97 metros cuadrados, ubicado en Puerto Viejo de Sarapiquí y linda al Norte: Carlos Arguedas, al Sur Vidal Vega, al este: Rodrigo Peralta y al Oeste: Calle Pública, destinado para la construcción de la sede de Sarapiquí de la Universidad Estatal a Distancia.**
- 2. Autorizar al señor rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi a comparecer a la Notaría del Estado para la firma de la escritura pública de donación.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 9)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio CCP-521-2017 del 12 de julio del 2017 (REF. CU-434-2017), suscrito por el señor Wagner Peña Cordero, coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 18, Art. VIII, inciso B, del 27 de junio del 2017 y ratificado en firme el 04 de julio del 2017, en el que consulta la posibilidad de que la señora Jency Campos Céspedes pueda ser trasladada de miembro suplente a titular en esa Comisión.**

**SE ACUERDA:**

**Informar a la Comisión de Carrera Profesional que ya venció el plazo para postularse como miembro titular de la Comisión de Carrera Profesional, y la señora Jency Campos no participó en dicho puesto vacante.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 10)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio FEU-1489-17 del 28 de junio del 2017 (REF. CU-435-2017), suscrito por la señora Saylen Auslin Chinchilla, presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva en sesión extraordinaria No. 452, Capítulo II, Artículo No. 1, inciso 1), realizada el 12 de junio del 2017, en que se presenta un reclamo formal en relación con el manejo de las solicitudes de beca, específicamente en cuanto a cupos.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACURDO FIRME****ARTÍCULO V, inciso 11)****CONSIDERANDO:**

El oficio VA-560-2017 del 14 de julio del 2017 (REF. CU-436-2017), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica, en el que remite el Plan de Estudios de la Maestría Profesional en Administración de Empresas.

**SE ACUERDA:**

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Plan de Estudios de la Maestría Profesional en Administración de Empresas, con el fin de que lo analice y brinde un dictamen al Plenario, a más tardar el 30 de noviembre del 2017.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO V, inciso 12)****CONSIDERANDO:**

El correo del 17 de julio del 2017 (REF. CU-437-2017), remitido por la señora Carolina Amerling Quesada, miembro interno del Consejo Universitario, en el que solicita que se incluya en agenda el acuerdo tomado en sesión 2568-2017, Art. V, inciso 1), celebrada el 26 de enero del 2017, referente el informe solicitado a la administración, en relación con el uso de la subpartida de Servicios Especiales y la aplicación del Sistema de Asignación de Tiempos para la Actividad Académica en las escuelas.

**SE ACUERDA:**

Solicitar a la administración que el informe solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2568-2017, Art. V, inciso 1), celebrada el 26 de enero del 2017, referente al uso de la subpartida de Servicios Especiales y la aplicación del Sistema de Asignación de Tiempos para la Actividad Académica en las escuelas, incluya también el segundo cuatrimestre del 2017.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 13)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio DTIC-2017-162 del 17 de julio del 2017 (REF. CU-438-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, Director de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que solicita una prórroga de quince días para dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2603-2017, Art. IV, celebrada el 29 de junio del 2017, en relación con las alternativas remediales para poder atender la problemática que existe con las plataformas de uso estudiantil.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 14)**

**CONSIDERANDO:**

La nota del 19 de julio del 2017 (REF. CU-441-2017), suscrita por el señor Francisco Durán Montoya, en el que solicita que se tome alguna decisión referente al recurso de revocatoria planteado por él en nota del 17 de mayo del 2017, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de mayo del 2017, en relación con su nombramiento interino como director de Tecnología, Información y Comunicaciones.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 15)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio CR.2017.700 del 19 de julio del 2017 (REF.CU-443-2017), suscrito por la señora Theodosia Mena Valverde, Secretaria del Consejo de Rectoría (CONRE), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión 1953-2017, Artículo IV, inciso 19), celebrada el 17 de julio del 2017, en el que recibe el oficio VE.177.2017, referente a la propuesta de política para regular el uso de la subpartida “Servicios Especiales” elaborada por las Vicerrektorías Académica y Ejecutiva, y solicita prórroga hasta el 14 de agosto del 2017, para cumplir con el acuerdo del Consejo Universitario, de la sesión 2414-2015, Art. III, inciso 2-a) del 26 de marzo del 2015.

**SE ACUERDA:**

Conceder la prórroga solicita por el Consejo de Rectoría, para entregar a más tardar el 14 de agosto del 2017, la propuesta de política para regular el uso de la subpartida de Servicios Especiales, solicitada por el Consejo Universitario en la sesión 2414-2015, Art. III, inciso 2-a) del 26 de marzo del 2015.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO V, inciso 16)**

**CONSIDERANDO:**

El correo electrónico del 19 de julio del 2017 (REF. CU-444-2017), suscrito por el señor Alfonso Salazar Matarrita, miembro externo del Consejo Universitario, en el que informa que durante el proceso de campaña para la elección de consejales, muchas personas le indicaron que existe una gran cantidad de limitaciones y procesos en la institución que frenan su desarrollo, que requieren la atención debida de parte del Consejo Universitario, y apunta las inquietudes recibidas de la comunidad universitaria.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 17)**

**CONSIDERANDO:**

La nota del 19 de julio del 2017 (REF. CU-445-2017), suscrita por el señor Alfonso Salazar Matarrita, miembro externo del Consejo Universitario, en el que indica que ha leído el informe anual presentado por el señor rector y no encontró ninguna información



referente al Consejo Universitario ni a la Asamblea Universitaria Representativa, por lo que plantea una propuesta de modificación del Artículo 35 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 18)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio R-631-2017 del 19 de julio del 2017 (REF. CU-446-2017), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en relación con la contratación de un abogado.

**SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 19)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio R-632-2017 del 19 de julio del 2017 (REF. CU-447-2017), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en el que solicita que se amplíe la suspensión aprobada por el Consejo Universitario en sesión 2531-2016, Art. III, inciso 1-a) del 28 de julio del 2016, para la aplicación del artículo 9 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la Universidad Estatal a Distancia, aprobado en sesión 2492-2016, Art. II, inciso 1-a) del 04 de febrero del 2016.

**SE ACUERDA:**

Ampliar el plazo de la suspensión aprobada en sesión 2531-2016, Art. III, inciso 1-a), para aplicar el artículo 9 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED, hasta el 31 de diciembre del 2017 o hasta que el Consejo Universitario finiquite la revisión del citado Reglamento.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO VI, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

La nota del 19 de julio del 2017 (REF. CU-445-2017), suscrita por el señor Alfonso Salazar Matarrita, miembro externo del Consejo Universitario, en el que indica que ha leído el informe anual presentado por el señor rector y no encontró ninguna información referente al Consejo Universitario ni a la Asamblea Universitaria Representativa, por lo que plantea una propuesta para adicionar un inciso g) al Artículo 35 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones.

**SE ACUERDA:**

Trasladar a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta planteada por el consejal Alfonso Salazar Matarrita, para que se adicione un inciso g) al Artículo 35 del Reglamento del Consejo Universitario y sus Comisiones, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 30 de setiembre del 2017.

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO VI, inciso 2)****CONSIDERANDO:**

1. La nota del 19 de julio del 2017 (REF. CU-441-2017), suscrita por el señor Francisco Durán Montoya, en el que solicita que se tome alguna decisión referente al recurso de revocatoria planteado por él en nota del 17 de mayo del 2017, contra el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2593-2017, Art. IV, inciso 2), celebrada el 11 de mayo del 2017, en relación con su nombramiento interino como director de Tecnología, información y Comunicaciones.
2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2579-2017, Art. IV, inciso 1) del 09 de marzo del 2017, que indica:

**“SE ACUERDA:**

Autorizar a la administración proceder a la contratación de un abogado constitucionalista externo, con el fin de que analice los alcances de la Resoluciones No. 2016018087 y No. 2017001148 de la Sala Constitucional, referentes a la acción de inconstitucionalidad (Expediente No. 15-013878-0007-CO) y al recurso de amparo (Expediente No. 14-008729-0007-CO), respectivamente, así como las situaciones consolidadas de las personas nombradas actualmente en jefaturas y direcciones administrativas.”

**SE ACUERDA:**

**Informar al señor Francisco Durán Montoya, que en sesión 2579-2017, Art. IV, inciso 1) del 09 de marzo del 2017, el Consejo Universitario autorizó la contratación de un abogado constitucionalista externo, para poder definir su situación y otros casos de nombramientos en jefaturas y direcciones administrativas; por lo que se está a la espera de dicho dictamen.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI, inciso 2-a)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2579-2017, Art. IV, inciso 1) del 09 de marzo del 2017, que indica:**

#### **“SE ACUERDA:**

Autorizar a la administración proceder a la contratación de un abogado constitucionalista externo, con el fin de que analice los alcances de la Resoluciones No. 2016018087 y No. 2017001148 de la Sala Constitucional, referentes a la acción de inconstitucionalidad (Expediente No. 15-013878-0007-CO) y al recurso de amparo (Expediente No. 14-008729-0007-CO), respectivamente, así como las situaciones consolidadas de las personas nombradas actualmente en jefaturas y direcciones administrativas.”

#### **SE ACUERDA:**

**Solicitar a la administración que en la próxima sesión ordinaria informe al Consejo Universitario el estado en que se encuentra lo solicitado en sesión 2579-2017, Art. IV, inciso 1), referente a la contratación de un abogado constitucionalista externo.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio FEU-1489-17 del 28 de junio del 2017 (REF. CU-435-2017), suscrito por la señora Saylen Auslin Chinchilla, presidenta de la Federación de Estudiantes de la UNED (FEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva en sesión extraordinaria No. 452, Capítulo II, Artículo No. 1, inciso 1), realizada el 12 de junio del 2017, en que se presenta un reclamo formal en relación con el manejo de las solicitudes de beca, específicamente en cuanto a cupos.**

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Trasladar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles el oficio FEU-1489-17 de la Federación de Estudiantes de la UNED, con el fin**

de que presente al Consejo Universitario, a más tardar el 26 de julio del 2017, al menos tres escenarios de solución a la problemática planteada por la FEUNED, en relación con el manejo de las solicitudes de becas a estudiantes.

2. Invitar a la señora Raquel Zeledón a la próxima sesión, para que exponga la propuesta solicitada en el punto No. 1 de este acuerdo.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI, inciso 4)**

#### **CONSIDERANDO:**

El oficio DTIC-2017-162 del 17 de julio del 2017 (REF. CU-438-2017), suscrito por el señor Francisco Durán Montoya, Director de Tecnología, Información y Comunicaciones, en el que solicita una prórroga de quince días para dar cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2603-2017, Art. IV, celebrada el 29 de junio del 2017, en relación con las alternativas remediales para poder atender la problemática que existe con las plataformas de uso estudiantil.

#### **SE ACUERDA:**

Informar al señor Francisco Durán Montoya, Director de Tecnología, Información y Comunicaciones que dada la gravedad de la problemática que existe con las plataformas de uso estudiantil, se da tiempo hasta el 26 de julio del 2017, para cumplir con lo solicitado en el acuerdo tomado en sesión 2603-2017, Art. IV, celebrada el 29 de junio del 2017.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO VI, inciso 5)**

#### **CONSIDERANDO:**

El oficio R-631-2017 del 19 de julio del 2017 (REF. CU-446-2017), suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector, en relación con la contratación de un abogado.

#### **SE ACUERDA:**

Analizar este asunto en presencia del señor rector.

#### **ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***